

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

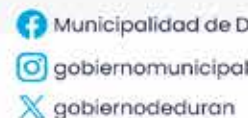
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

GADMCD-2024-015 Cantón Durán: Que expide la segunda reforma a la Ordenanza sustitutiva que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto sobre los activos totales	2
- Cantón Gualaceo: De extinción y remisión de intereses, multas y recargos de las obligaciones tributarias y no tributarias, inclusive el impuesto al rodaje dentro de la jurisdicción del cantón	10
0068-2024 Cantón Loja: Para la transformación digital ..	19
- Cantón Manta: Que expide el proyecto normativo de reforma al Código Municipal, Libro 4 Convivencia y desarrollo, Título I De lo social	41
- Cantón Paján: Que regula la formación de los catastros prediales urbanos y rurales, la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos y rurales para el año 2024 - 2025	49



Secretaría General



ORDENANZA MUNICIPAL N°. GADMCD-2024-015

SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES

CONSIDERANDO:

- Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 3 numeral 6, establece como deber primordial del Estado el *“promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización”*;
- Que**, la Constitución de la República Ecuador en su artículo 238 establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”*;
- Que**, la Constitución de la República Ecuador en su artículo 240 determina que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)”*;
- Que**, la Constitución de la República Ecuador en su artículo 264 establece que: *“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras (...)”*;
- Que**, la Constitución de la República Ecuador en su artículo 270 establece que *“Los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad”*;
- Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece en el artículo 1.- *“Ámbito.- Este Código establece la organización político-administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio: el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera. Además, desarrolla un modelo de descentralización obligatoria y progresiva a través del sistema nacional de competencias, la institucionalidad responsable de su administración, las fuentes de*

financiamiento y la definición de políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios en el desarrollo territorial”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece en el artículo 2 literal a) establece como sus objetivos: *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado ecuatoriano”;*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece en el artículo 7.- *“Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”;*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) indica en el artículo 57.- Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: *“a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor”;*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) indica en el artículo 163.- *“Recursos propios y rentas del Estado.- De conformidad con lo previsto en la Constitución, los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y, como parte del Estado, participarán de sus rentas, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad interterritorial”;*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece en el artículo 489.- *“Fuentes de la obligación tributaria.- Son fuentes de la obligación tributaria municipal: c) Las ordenanzas que dicten las municipalidades o distritos metropolitanos en uso de la facultad conferida por la ley”;*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece en el artículo 492.- *“Reglamentación.- Las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos. La creación de tributos así como su aplicación se sujetará a las normas que se establecen en los siguientes capítulos y en las leyes que crean o facultan crearlos”;*

Que, en la sección décima del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD establece el Impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales en los siguientes términos:

“Artículo 552.- Sujeto Activo. - Son sujetos activos de este impuesto las municipalidades y distritos metropolitanos en donde tenga domicilio o sucursales los comerciantes,

industriales, financieros, así como los que ejerzan cualquier actividad de orden económico;

Artículo 553.- Sujeto Pasivo. - Son sujetos pasivos del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal, que ejerzan permanentemente actividades económicas y que estén obligados a llevar contabilidad, de acuerdo con lo que dispone la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y su Reglamento;

Para efectos del cálculo de la base imponible de este impuesto los sujetos pasivos podrán deducirse las obligaciones de hasta un año plazo y los pasivos contingentes;

Los sujetos pasivos que realicen actividades en más de un cantón presentarán la declaración del impuesto en el cantón en donde tenga su domicilio principal, especificando el porcentaje de los ingresos obtenidos en cada uno de los cantones donde tenga sucursales, y en base a dichos porcentajes determinarán el valor del impuesto que corresponde a cada Municipio;

Para el pago de este impuesto por parte de las empresas de prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno;

Cuando los sujetos pasivos de este impuesto tengan su actividad en una jurisdicción distinta al Municipio o Distrito Metropolitano en el que tienen su domicilio social, el impuesto se pagará al Municipio del lugar en donde se encuentre ubicada la fábrica o planta de producción;

Artículo 554.- Exenciones.- Están exentos de este impuesto únicamente:

- a)** El gobierno central, consejos provinciales y regionales, las municipalidades, los distritos metropolitanos, las juntas parroquiales, las entidades de derecho público y las entidades de derecho privado con finalidad social o pública, cuando sus bienes o ingresos se destinen exclusivamente a los mencionados fines y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos; **b)** Las instituciones o asociaciones de carácter privado, de beneficencia o educación, las corporaciones y fundaciones sin fines de lucro constituidas legalmente, cuando sus bienes o ingresos se destinen exclusivamente a los mencionados fines en la parte que se invierta directamente en ellos; **c)** Las empresas multinacionales y las de economía mixta, en la parte que corresponda a los aportes del sector público de los respectivos Estados. En el caso de las empresas de economía mixta, el porcentaje accionario determinará las partes del activo total sujeto al tributo; **d)** Las personas naturales que se hallen amparadas exclusivamente en la Ley de Fomento Artesanal y cuenten con el acuerdo interministerial de que trata el artículo décimo tercero de la Ley de Fomento Artesanal; **e)** Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la actividad agropecuaria, exclusivamente respecto a los activos totales relacionados directamente con la actividad agropecuaria; y, **f)** Las cooperativas

de ahorro y crédito.

Para el impuesto sobre el activo total no se reconocen las exoneraciones previstas en leyes especiales, aun cuando sean consideradas de fomento a diversas actividades productivas;

Artículo 555.- Plazo para el pago.- El impuesto del 1.5 por mil corresponderá al activo total del año calendario anterior y el período financiero correrá del 1 de enero al 31 de diciembre. Este impuesto se pagará hasta 30 días después de la fecha límite establecida para la declaración del impuesto a la renta”;

Que, en el Art. 7.- Definiciones de la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, señala: “2.- Actividad acuícola.- Es la que tiene por objeto la reproducción, cría, cultivo, procesamiento, comercialización interna y externa e investigación de recursos hidrobiológicos acuícolas y sus actividades conexas. 3.- Actividad pesquera.- Es la realizada para el aprovechamiento de los recursos hidrobiológicos en cualquiera de sus fases que tiene por objeto la captura o extracción, recolección, procesamiento, comercialización, investigación, búsqueda, transbordo de pesca y sus actividades conexas. 5.- Actividades conexas.- Son aquellas derivadas o relacionadas con la actividad pesquera o acuícola, en apoyo o preparación a ellas que, de forma directa o indirecta, la complementan. Se consideran como tales, para los efectos de la presente Ley: el transporte, el servicio de almacenamiento, frío, refrigeración y congelación; la producción y comercialización de insumos pesqueros y acuícolas, así como cualquier otra actividad que forme parte de la cadena productiva y las que determine el ente rector, en coordinación con las entidades competentes”;

Que, en las Disposiciones Reformatorias de la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, señala: “*PRIMERA. En el literal e) del artículo 554 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 303 de 19 octubre de 2010, agréguese a continuación de cada palabra “agropecuaria” la frase “, acuícola o pesquera”;*

Que, mediante ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES (Ordenanza Municipal N°.GADMCD-2023-004), discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Durán, en Sesiones Ordinarias celebradas el 7 y 14 de diciembre de 2023, en primer y segundo debate respectivamente.

El Concejo Municipal en uso de la facultad normativa prevista en los artículos 240 y 264 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 7, 57 literal a) y b), 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; con lo establecido en el Código Tributario.

EXPIDE:**SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES**

Artículo 1.- Objeto: La presente Ordenanza tiene por objeto reformar y actualizar la normativa referente a los artículos 8, 10, 14 y 18; de la ordenanza que contiene la ordenanza sustitutiva que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto sobre los Activos Totales.

Artículo 2.- Refórmese el contenido del Art. 8.- Documentos para el pago de impuesto sobre los activos totales, de la Ordenanza que contiene la: “**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES**”, sustituyéndolo con el siguiente texto:

Los documentos que el sujeto pasivo está en la obligación de presentar en la Jefatura de Rentas Municipales para ejercer el control de manera adecuada, sin perjuicio de poder solicitar documentación y anexos adicionales que considere pertinente para realizar la respectiva liquidación del impuesto son los siguientes:

PERSONA NATURAL (OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD)

- Pago Tasa y formulario para declaración del impuesto 1.5 x mil sobre los Activos Totales.
- Oficio con logotipo institucional, dirigido al Jefe/a de Rentas informando el distributivo de Ingresos por Cantón debidamente suscrito por el contribuyente y contador.

PERSONA JURÍDICA (EMPRESA)

- Pago Tasa y formulario para declaración del impuesto 1.5 x mil sobre los Activos Totales.
- Oficio con logotipo institucional dirigido al Jefe/a de Rentas, informando el distributivo de Ingresos por Cantón debidamente suscrita por el Representante Legal y Contador (firma electrónica).
- En caso de contar con registro de Matriz en la jurisdicción Durán y haber realizado el pago del impuesto en jurisdicciones distintas, deberá justificar presentando los comprobantes de pagos en la Jefatura de Rentas Municipales.

Artículo 3.- Refórmese el contenido del Art. 10.- Determinación por declaración del sujeto pasivo, de la Ordenanza que contiene la: “**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y**

RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES”, sustituyéndolo con el siguiente texto:

Las personas naturales obligadas a llevar contabilidad y personas jurídicas, declararán el impuesto a los activos totales presentando la declaración del Impuesto a la Renta, debidamente legalizado por el Representante Legal y el Contador Público Autorizado, adjuntando todos los documentos que justifiquen y facilitar a los funcionarios autorizados de la administración tributaria municipal las inspecciones o verificaciones tendientes al control o a la determinación del impuesto, exhibiendo las declaraciones, informes, libros, registros y demás documentos para tales efectos y formular las declaraciones que fueran solicitadas.

Artículo 4.- Refórmese y agréguese el contenido del Art. 14.- Actividad agropecuaria, de la Ordenanza que contiene la: **“ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES”**, sustituyéndolo con el siguiente texto:

Artículo 14.- Actividad agropecuaria, acuícola, pesquera y conexas. - Las personas naturales o jurídicas que utilizan sus activos totales directamente para la actividad agropecuaria, acuícola, pesquera y conexas, no están obligados al pago del impuesto sobre los activos totales entendiéndose a todos los activos (corrientes y no corrientes) que tengan relación directamente con la actividad agropecuaria, acuícola o pesquera, si se realizare en el cantón Durán.

La Administración Tributaria Municipal determinará todos los activos totales que sean utilizados para la actividad agropecuaria, acuícola, pesquera o conexas, previa inspección y análisis de todas las actividades económicas que realiza el contribuyente, para el efecto se emitirá una Resolución Administrativa suscrita por el Director (a) General Financiero, que tendrá de vigencia de conformidad con el plazo del Acuerdo emitido por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.

Sin perjuicio de lo resuelto en la Resolución Administrativa, el contribuyente presentará en la Jefatura de Rentas Municipales, un detalle pormenorizado de Activos Totales correspondientes al cantón Durán, relacionados y no relacionados a la actividad agropecuaria, acuícola, pesquera o conexas, avalado con la firma electrónica del Contador y Representante Legal.

Agréguese el Artículo 14.1.- Renovación de la resolución Administrativa de Exoneración para las actividades agropecuaria, acuícola, pesquera y conexas. -

Las personas naturales o jurídicas que desempeñen la actividad agropecuaria, acuícola, pesquera y conexas, que requieran la renovación de la resolución Administrativa por finalización del plazo, derogatoria o ampliación del acuerdo ministerial podrán tramitar su resolución Administrativa, presentando los siguientes requisitos:

1. Pago de Tasa de inspección
2. Solicitud dirigida al Director (a) General Financiero, en la que deberá constar la declaración de responsabilidad de la veracidad de información. (firma electrónica)
3. RUC actualizado.

4. Cedula de Identidad del Representante Legal.
5. Nombramiento del Representante Legal.
6. Acuerdo Ministerial vigente

Artículo 5.- Refórmese el contenido del Art. 18.- Plazos para la declaración y pago de impuesto, de la Ordenanza que contiene la: **“ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES”**, sustituyéndolo con el siguiente texto:

Artículo 18.- Plazos para la declaración y pago de impuesto. - Este impuesto se declarará y pagará conjuntamente con el Impuesto Anual de Patente Municipal, hasta el 31 de mayo de cada año. Vencido el plazo, se generan intereses conforme a lo previsto en el Código Tributario (Art. 21.- Intereses a cargo del sujeto pasivo).

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. - A partir de la publicación en Registro Oficial de la presente Ordenanza, todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras deberán concurrir a las dependencias Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán a cancelar el Impuesto sobre los Activos Totales, con la actualización de la documentación requerida para el efecto, de ser pertinente.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente ordenanza entrará en vigencia con la sola aprobación del Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional, gaceta municipal y/o registro oficial.

Dado y firmado por el Alcalde, y por el Secretario General y de Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Durán, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.



Firmado electrónicamente por:
LUIS ESTEBAN
CHONILLO BREILH

ING. LUIS ESTEBAN CHONILLO BREILH
ALCALDE DEL CANTÓN DURÁN



Firmado electrónicamente por:
JOSUE FRANCISCO
ACOSTA PINEDA

ABG. JOSUÉ ACOSTA PINEDA
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO
MUNICIPAL - G.A.D.M.C.D

CERTIFICO: Que la “SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Durán, en sesiones ordinarias de fechas diecinueve y veintiséis de diciembre del año dos mil veinticuatro, en primer y segundo debate respectivamente.

Durán, 27 de diciembre del 2024



Firmado electrónicamente por:
JOSUE FRANCISCO
ACOSTA PINEDA

ABG. JOSUÉ ACOSTA PINEDA

SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DURÁN

De conformidad con lo previsto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONÓ la “SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES”**, y ordenó su publicación a través de la Gaceta Oficial o dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, sin perjuicio a su publicación en el Registro Oficial.

Durán, 27 de diciembre del 2024



Firmado electrónicamente por:
LUIS ESTEBAN
CHONILLO BREILH

ING. LUIS ESTEBAN CHONILLO BREILH

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

MUNICIPAL DEL CANTÓN DURÁN

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por el Ing. Luis Esteban Chonillo Breilh, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Durán, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.



Firmado electrónicamente por:
JOSUE FRANCISCO
ACOSTA PINEDA

ABG. JOSUÉ ACOSTA PINEDA

SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DURÁN



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dentro de las políticas públicas del actual Gobierno Central, se presentó un proyecto de ley denominado “Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador”, cuya motivación nace de la necesidad de generar alivios financieros a personas naturales y jurídicas ante la situación apremiante, derivados de los racionamientos de energía, con el propósito de que exista un inmediato progreso económico, mayor inserción laboral y estimulación del emprendimiento como sector fundamental para el desarrollo económico y social de un país.

Frente al objetivo que perseguía el proyecto de Ley, ahora con el carácter de ley orgánica, se ha previsto la posibilidad de que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, puedan exonerar ya sea a través del Alcalde, para el caso de aquellas obligaciones que se encuentran en mora de pago por un año o más, siempre que se demuestre que la administración tributaria ya ha efectuado alguna acción de cobro o acción; o ya por medio acto normativo el I. Concejo cantonal el cien por ciento (100%) de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación le corresponda, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, inclusive respecto del impuesto al rodaje, siempre que los contribuyentes realicen el pago total o parcial de dichas obligaciones hasta el 30 de junio de 2025.

Por lo anotado y considerando que las/los ciudadanas/os del cantón Gualaceo requieren de los incentivos determinados en la “Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador”, con el propósito de sobrellevar de manera justa sus obligaciones tributarias y no tributarias, frente a la crisis energética que atraviesa el país, el GAD Municipal del cantón Gualaceo, considera imperativo implementar las exenciones, excepciones y/o exoneraciones que la norma citada ha previsto.

“ORDENANZA DE EXTINCIÓN Y REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN GUALACEO”

EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALACEO

Considerando:

Que el número 5 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que son deberes primordiales del Estado, planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir;

Que el artículo 283 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el sistema económico es social y solidario, reconoce al ser humano como sujeto y fin, propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado en armonía con la naturaleza y, tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir;

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 300 establece que, el régimen tributario en el país se rige por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria, para cuyo efecto se priorizarán los impuestos directos y progresivos; promoviendo de esta manera la redistribución y estimulación del empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicamente responsables;

Que el artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que, sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos; así como, sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones, las que deberán ser creadas y reguladas de acuerdo con la ley;

Que, el artículo 4 de la Codificación del Código Tributario establece que, las leyes tributarias determinarán el objeto imponible, los sujetos activo y pasivo, la cuantía del tributo o la forma de establecerla, las exenciones y deducciones; los reclamos, recursos y demás materias reservadas a la ley que deban concederse conforme a dicho Código;

Que mediante publicación en el Quinto Suplemento del Registro Oficial N° 699 del 9 de diciembre de 2024, se publicó la “LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO DE LAS GENERACIONES EN EL ECUADOR”; cuyo objeto, según lo dispone el artículo 1 es:

“(...) generar alivios financieros a personas naturales y jurídicas ante la situación apremiante, ocasionada por los inconvenientes derivados de los racionamientos de energía. El alivio se implementará a través de incentivos financieros para que exista un inmediato progreso económico, mayor inserción laboral y estimulación del emprendimiento (...)”

Que la “LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO DE LAS GENERACIONES EN EL ECUADOR”, en su parte correspondiente determina:

“(...) DISPOSICIONES TRANSITORIAS (...)”

(...) TERCERA. - El director general del Servicio de Rentas Internas, en la administración tributaria central y, de modo facultativo, prefectos provinciales y alcaldes, en su caso, en la administración tributaria seccional y las máximas autoridades de la administración tributaria de excepción, mediante resolución, declararán extintas las obligaciones tributarias contenidas en títulos de crédito, liquidaciones, resoluciones, actas de determinación y demás instrumentos contentivos de deudas firmes. En dichas obligaciones estarán incluidos el tributo, los intereses y las multas, que sumados por cada contribuyente no superen un salario básico unificado del trabajador en general, vigente a la entrada en vigor de la presente Ley; y, que se encuentren en mora de pago por un año o más, siempre que se demuestre que la administración tributaria ya ha efectuado alguna acción de cobro o acción coactiva.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados podrán aplicar esta disposición, asimismo, para deudas no tributarias.

Cada administración tributaria (central, seccional y de excepción) emitirá la normativa secundaria para la aplicación de esta Disposición (...);

(...) OCTAVA.- Se remitirá el cien por ciento (100%) de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación corresponda a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, inclusive respecto del impuesto al rodaje, siempre

que los contribuyentes realicen el pago total o parcial de dichas obligaciones hasta el 30 de junio de 2025.

Si antes de la entrada en vigencia de esta Ley el contribuyente realizó pagos que sumados equivalgan al capital de la obligación, quedarán remitidos los intereses, multas y recargos, restantes.

El beneficio de la remisión del impuesto al rodaje, será extensivo inclusive para los equipos camioneros y de maquinaria pesada utilizados para la construcción de ingeniería civil, minas y forestal (...)"

El artículo 128 del Código Orgánico Administrativo establece ""(...) Artículo 128.- Acto normativo de carácter administrativo. Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa (...)"

Que el artículo 60 letra e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, otorga al Alcalde la atribución de presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas en materia tributaria en el ámbito de competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal; y,

En ejercicio de la facultad establecida en el artículo 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el último inciso del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador;

Expide:

LA " ORDENANZA DE EXTINCIÓN Y REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN GUALACEO"

Artículo 1. Objeto. La presente ordenanza tiene como objeto principal la extinción, y remisión de los intereses, multas y recargos de las obligaciones tributarias y no tributarias, inclusive el impuesto al rodaje dentro del Gobierno Autónomo Descentralizado, sus empresas públicas, instituciones y entidades adscritas dentro de la jurisdicción cantonal, conforme lo previsto en este cuerpo normativo.

Artículo 2. De los tributos, y de las obligaciones no tributarias. Para efectos y aplicación de la presente ordenanza, entiéndase por tributos los impuestos, las tasas y las contribuciones especiales o de mejora, inclusive el impuesto al rodaje.

Por obligaciones no tributarias entiéndase por aquellas que se funden en aquellas fuentes y/o títulos previstos en el artículo 266 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 3. De los beneficiarios. Son beneficiarios de lo previsto en esta Ordenanza, los contribuyentes:

- a) Cuyas obligaciones tributarias y no tributarias contenidas en títulos de crédito, liquidaciones, resoluciones, actas de determinación y demás instrumentos contentivos de deudas firmes, incluido el tributo, los intereses y las multas, que sumados por cada contribuyente no superen un salario básico unificado del trabajador en general se encuentren en mora de pago por un año o más, siempre que se demuestre que la administración tributaria ya ha efectuado alguna acción de cobro o acción coactiva; y,
- b) Cuyas obligaciones tributarias contenidas en títulos de crédito, sus intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación corresponda al GAD Municipal del cantón Gualaceo, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, inclusive respecto del impuesto al rodaje, siempre que los contribuyentes realicen el pago total o parcial de dichas obligaciones hasta el 30 de junio de 2025.

En el caso de pagos parciales por intereses multas y recargos, serán en proporción al pago parcial realizado.

Igual beneficio gozarán los contribuyentes que hayan realizado pagos que sumados equivalgan al capital de la obligación, quedando remitidos los intereses, multas y recargos, restantes. El beneficio de la remisión del impuesto al rodaje, será extensivo inclusive para los equipos camioneros y de maquinaria pesada utilizados para la construcción de ingeniería civil, minas y forestal.

Artículo 4. De la extinción. Declárense extintas, previa resolución emitida por el/la señor/a Alcalde/sa, aquellas obligaciones tributarias y no tributarias que los/las contribuyentes adeuden al GAD Municipal del cantón Gualaceo, contenidas en títulos de crédito, liquidaciones, resoluciones, actas de determinación y demás instrumentos contentivos de deudas firmes, incluidas el tributo, los intereses y las multas, que sumados por cada contribuyente no superen un salario básico unificado del trabajador en general, vigente a la entrada en vigor de la “Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador”; y, que se encuentren en mora de pago por un año o más, siempre que se demuestre que la administración tributaria ya ha efectuado alguna acción de cobro o acción coactiva.

Para el efecto, la Dirección Financiera en coordinación Tesorería Municipal y Rentas Municipal, procederá a emitir un informe detallado de todas aquellas obligaciones que estando bajo la cobertura de este artículo, deben ser declaradas extintas.

Artículo 5. De la remisión. Se dispone de manera inmediata la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias señaladas en esta Ordenanza, conforme los siguientes parámetros:

1. La remisión que se regula en esta Ordenanza comprende el 100% de intereses, multas y recargos derivados de los tributos, inclusive el impuesto al rodaje cuya administración y recaudación le correspondan al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo, sus empresas públicas, instituciones y entidades adscritas dentro de la jurisdicción cantonal.
2. El pago deberá realizarse como plazo máximo hasta el 30 de junio de 2025.
3. Si antes de la entrada en vigencia de la “Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador” el contribuyente realizó pagos que sumados equivalgan al capital de la obligación, quedarán remitidos los intereses, multas y recargos, restantes.

Si existen procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral o de la facultad de transigir, los contribuyentes además deberán presentar los desistimientos de los recursos o acciones administrativas, judiciales, constitucionales o arbitrales nacionales y/o internacionales. De lo contrario, al momento de la emisión de la resolución, sentencia o acuerdo según corresponda, los pagos que se hubiesen efectuado serán imputados de conformidad con el artículo 47 del Código Tributario. De la misma manera, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo, sus empresas públicas, instituciones y entidades adscritas, el contribuyente deberá desistir de todos los recursos que hubiese presentado cuando verifique el pago de la totalidad del capital.

4. Los contribuyentes que se acojan a esta remisión no podrán iniciar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios, en sede administrativa, judicial, constitucional, o en arbitrajes nacionales o extranjeros, en contra de los actos o decisiones relacionados con las obligaciones tributarias abordadas por esta remisión. Cualquier incumplimiento de esta disposición dejará sin efecto la remisión concedida. Además, ningún valor pagado será susceptible de devolución.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo, sus empresas públicas, instituciones y entidades adscritas deberá recibir los pagos de los contribuyentes desde la entrada en vigor de la presente ordenanza.

5. En el caso de los sujetos pasivos que mantengan convenios de facilidades de pago vigentes y que se encuentren al día en las cuotas correspondientes, la totalidad de los pagos realizados, incluso antes de la publicación de la “LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO DE LAS GENERACIONES EN EL ECUADOR” “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo”, se imputará al capital y de quedar saldo del tributo a pagar podrán acogerse a la presente remisión, cancelando el cien por ciento del tributo adeudado, y los valores no remitidos cuando corresponda. En estos casos no constituirá pago indebido cuando los montos pagados previamente hubieren superado el valor del tributo.
6. En el caso de que se hayan iniciado los procesos de coactivas, la totalidad de los pagos realizados, incluso antes de la publicación de la presente Ordenanza, se imputará al capital y de quedar saldo de tributo a pagar podrán acogerse a la presente remisión, cancelando el cien por ciento del tributo adeudado, y los valores no remitidos cuando corresponda. En estos casos no constituirá pago indebido cuando los montos pagados previamente hubieren superado el valor del tributo.

Artículo 6. Obligaciones retenidas a terceros. Las disposiciones de la presente Ordenanza no se aplicarán a las obligaciones determinadas por el sujeto activo por tributos que se hayan retenido a terceros.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. Para el cumplimiento de lo establecido en el inciso dos del artículo 5 de esta Ordenanza, la Dirección Financiera presentará el informe un término máximo de 15 días, contados a partir de la vigencia de esta.

Vigencia. La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de su promulgación en el Registro Oficial, sin embargo, para el pago se lo podrá realizar como máximo hasta el 30 de junio de 2025.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal del cantón Gualaceo, a los 30 días del mes de diciembre del año dos mil veinte y cuatro.



Firmado electrónicamente por:
MARCO FABIAN TAPIA
JARA

Abg. Marco Tapia Jara

ALCALDE DEL CANTÓN



Firmado electrónicamente por:
MARTHA NARCISA
PADILLA PADILLA

Abg. Martha Padilla Padilla

SECRETARIA DEL I. CONCEJO

CERTIFICACIÓN. - La infrascrita secretaria del Gobierno Municipal del cantón Gualaceo, certifica: Que, la **“ORDENANZA DE EXTINCIÓN Y REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN GUALACEO** “que antecede, fue conocido, discutido y aprobado por el Ilustre Concejo cantonal de Gualaceo en las sesiones extraordinarias viernes 27 y lunes 30 del mes de diciembre de 2024, en primer y segundo debate respectivamente.

Gualaceo, enero 06 del 2025.

Lo Certifico. -



Firmado electrónicamente por:
MARTHA NARCISA
PADILLA PADILLA

Abg. Martha Padilla Padilla

SECRETARIA DEL I. CONCEJO

En la ciudad de Gualaceo, a los 06 días del mes de enero del dos mil veinte y cinco, a las catorce horas con veinte minutos. Al tenor de lo dispuesto en el inciso cuarto, del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito en tres ejemplares al señor Alcalde de la Municipalidad de Gualaceo, la **“ORDENANZA DE EXTINCIÓN Y REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN GUALACEO”** para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución y las leyes.



Firmado electrónicamente por:
MARTHA NARCISA
PADILLA PADILLA

Abg. Martha Padilla Padilla

SECRETARIA DEL I. CONCEJO

En Gualaceo, a los 06 días del mes de enero del dos mil veinte y cinco, a las dieciséis horas con cuarenta minutos, habiendo recibido en tres ejemplares de igual tenor la **“ORDENANZA DE EXTINCIÓN Y REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN GUALACEO”** remitido por la señorita Secretaria de la I. Municipalidad y al amparo de lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **sanciono** expresamente su texto y dispongo su promulgación para su plena vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, y página web Institucional.; debiendo además cumplir con lo establecido en el inciso segundo del Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.



Firmado electrónicamente por:
MARCO FABIAN TAPIA
JARA

Abg. Marco Tapia Jara

ALCALDE DEL CANTÓN GUALACEO

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Abg. Marco Tapia Jara, Alcalde del cantón, en Gualaceo a los 06 días del mes de enero del dos mil veinte y cinco, a las dieciséis horas con cuarenta y cinco minutos.

Lo Certifico.



Firmado electrónicamente por:
MARTHA NARCISA
PADILLA PADILLA

Abg. Martha Padilla Padilla

SECRETARIA DEL I. CONCEJO



No. 0068-2024

ORDENANZA PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LOJA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La transformación digital es un proceso a través del que una organización integra tecnología digital a todas sus áreas, implementa nuevos procesos y lleva a cabo cambios culturales y organizacionales en su interior, acordes con un panorama tecnológico en permanente evolución.

La transformación digital puede contribuir con el incremento de la productividad, la reducción de los costos operativos y la mejora de la experiencia de los clientes o usuarios de los servicios provistos por una organización.¹

A nivel de gobierno, la transformación digital implica el cambio de cultura corporativa, modelo organizativo, métodos y procesos, aprovechando las tecnologías de la información y la comunicación (TIC).² Este proceso incorporado en la administración pública tiene como objetivo garantizar que las entidades públicas satisfagan de manera eficaz, transparente y segura las demandas de los ciudadanos respecto a la prestación de los servicios públicos.

En el año 2022, el Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información formuló la Política para la Transformación Digital del Ecuador 2022-2025, con el objetivo de establecer los lineamientos generales para fomentar la transformación digital en el país, “considerando la investigación, desarrollo e innovación sobre infraestructuras y capacidades digitales, así como la digitalización de las empresas y servicios públicos, fomentando el uso de tecnologías emergentes, gestión de datos, seguridad de la información e interoperabilidad hacia todos los sectores sociales del país, considerando el desarrollo de un entorno normativo, regulatorio e institucional”.³

Si bien esta política presenta grandes oportunidades para el gobierno central, el rol asignado a los Gobiernos Autónomos Descentralizados es mínimo, limitándose a establecer alianzas para impulsar una transformación económica productiva a través de las TIC. Ante ello, es necesario que desde la normativa local se impulse un marco regulatorio apropiado para facilitar la

¹ Amazon Web Services. (2023). *¿Qué es la transformación digital?* Recuperado el 1 de diciembre de 2023 de <https://aws.amazon.com/es/what-is/digital-transformation/>

² Cubo, A., Hernández Carrión, J. L., Porrúa, M., & Roseth, B. (2022). *Guía de transformación digital del gobierno*. Banco Interamericano de Desarrollo.

³ Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información. (2022). *Política para la Transformación Digital del Ecuador 2022-2025*.

transformación digital de estos niveles de gobierno. A nivel internacional existen diversos marcos de referencia que pueden servir de inspiración para el efecto, incluyendo marcos de arquitectura empresarial como el *Federal Enterprise Architecture Framework (FEAF)*, *The Open Group Architectural Framework (TOGAF)*, entre otros.

El impulso de la normativa local antes señalada es particularmente importante, pues la transformación digital tiene el potencial de cambiar radicalmente la forma en que se conciben, planifican, diseñan, implementan y operan los servicios públicos, de modo que sean personalizados, céleres, sin papel, sin efectivo, sin presencia física en las instituciones públicas y basados en el consentimiento de los ciudadanos.⁴

En el cantón Loja, la demanda por servicios públicos que cumplan con referidas características es creciente; en particular, respecto a la realización de trámites en el GAD Municipal de Loja, el 78,8% de la población que ha efectuado alguno en el último año considera que la implementación generalizada de servicios digitales facilitaría el acceso y la realización de dichos trámites, según los datos recopilados en la *Encuesta sobre la satisfacción con los trámites en el Municipio de Loja*⁵.

De hecho, dicha encuesta muestra que el 73,3% de los ciudadanos ubican a un portal web o una aplicación móvil como el mejor medio por el cual podrían realizar sus trámites en la institución; mientras que, solo el 20,3% consideran a la atención presencial tradicional como su alternativa preferida. Esto guarda coherencia con los bajos niveles de satisfacción de los administrados con sus interacciones con el personal municipal (22,3%), el tiempo que tomó finalizar sus trámites (13,3%) y el nivel de dificultad de estos (5,5%).

En este contexto, las oportunidades que una potencial transformación digital de la institución presenta para solucionar los problemas antes señalados son numerosas, pues esto implicaría un cambio profundo en la organización y procesos de la administración pública para adaptarse a las nuevas expectativas de la sociedad, haciendo además un uso correcto e innovador de las nuevas tecnologías. Adicionalmente, la literatura en la materia apunta a que, a nivel municipal, se espera que los procesos de transformación digital permitan mejorar la prestación de servicios a la ciudadanía y las empresas, aliviar la carga administrativa y reducir el gasto en tecnología en el largo plazo.²

Por supuesto, estos cambios deben hacerse con un enfoque profundamente inclusivo y considerando las brechas digitales existentes, ya que la

⁴ International Telecommunications Union. (2019). *Digital transformation and the role of enterprise architecture*. ITU Publications.

⁵ La *Encuesta sobre la satisfacción con los trámites en el Municipio de Loja* fue coordinada por el concejal Pablo Quiñonez, cerrada el 29 de diciembre de 2023, con una muestra de 384 adultos residentes en el cantón, un nivel de confianza del 95% y un margen de error del 5%.

propensión a usar servicios digitales varía con la edad y el nivel educativo de la población, según lo demuestran las cifras de la encuesta antes referida. Por ello, se resalta la importancia de acompañar cualquier proceso de transformación digital en la institución con políticas que incrementen el acceso a las TIC y fomenten la capacitación permanente en el uso de nuevas tecnologías a toda la ciudadanía.

En este contexto, este cuerpo normativo establece las bases normativas para la transformación digital del Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) Municipal de Loja, con el fin de mejorar la eficiencia, transparencia y seguridad en la administración pública municipal y en los servicios públicos ofrecidos a los ciudadanos. Para alcanzar tal fin, se recogen los lineamientos establecidos en el ordenamiento jurídico pertinente y se consideran las recomendaciones y buenas prácticas recogidas en la literatura sobre la materia, con especial atención a la *Guía de transformación digital del gobierno* publicada por el Banco Interamericano de Desarrollo.



EL CONCEJO MUNICIPAL DE LOJA

CONSIDERANDO:

Que, numeral 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador señala que se reconoce y garantizará a las personas el derecho a “acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato”.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

Que, el artículo 362 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que “Los gobiernos autónomos descentralizados propiciarán el uso masivo de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) por parte de los titulares de derechos y los agentes productivos, de la educación, la cultura, la salud y las actividades de desarrollo social, incrementando la eficacia y la eficiencia individual y colectiva del quehacer humano”.

Que, el artículo 363 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica que “Los gobiernos autónomos descentralizados realizarán procesos para asegurar progresivamente a la comunidad la prestación de servicios electrónicos acordes con el desarrollo de las tecnologías. Los servicios electrónicos que podrán prestar los gobiernos autónomos descentralizados son: información, correspondencia, consultas, trámites, transacciones, gestión de servicios públicos, teleeducación, telemedicina, actividades económicas, actividades sociales y actividades culturales, entre otras [...]”.

Que, el numeral 4 del artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos indica que las entidades reguladas por dicha ley, incluyendo a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, “harán uso de tecnologías de la información y comunicación con el fin de mejorar la calidad de los servicios públicos y optimizar la gestión de trámites administrativos”.

Que, el artículo 15 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos tipifica que “Las entidades reguladas por esta Ley que cuenten con trámites administrativos que se puedan gestionar en línea, deben garantizar que el trámite, en su totalidad, se pueda realizar en línea y no podrán exigir la presentación del original o copia del comprobante de la gestión de dicho trámite como requisito para finalizar el mismo. Cuando el trámite administrativo se pueda gestionar en línea, las entidades reguladas por esta Ley no podrán exigir la presencia física de la o el interesado”.

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual define a la transformación digital como un “proceso continuo de adopción multimodal de tecnologías digitales que cambian fundamentalmente la forma en que los servicios gubernamentales y del sector privado se idean, planifican, diseñan, implementan y operan, con el objeto de mejorar la eficiencia, seguridad, certeza, velocidad y calidad de los servicios, optimizando sus costos y mejorando las condiciones de transparencia de los procesos y actuaciones del Estado en su interrelación con los ciudadanos”.

Que, el artículo 15 de la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual indica que, las entidades de la Administración Pública, de manera progresiva, “deben garantizar a las personas el establecimiento y la prestación de los servicios digitales [...] debiendo para tal efecto: 1. Reconocer y aceptar el uso de la identidad digital de todas las personas [...] 2. Garantizar la disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información de los servicios digitales con la aplicación de los controles de seguridad que correspondan en la prestación de dichos servicios [...] 3. Capacitar en temas en materia de firmas electrónicas, firmas y certificados digitales, protección de datos personales, interoperabilidad, arquitectura digital, seguridad digital, datos abiertos y gobierno digital. 4. Facilitar el acceso a la información requerida por otra entidad de la Administración Pública, sobre los datos de las personas que se encuentren en soporte electrónico, únicamente para el ejercicio de sus funciones en el ámbito de sus competencias [...] 5. Implementar servicios digitales haciendo un análisis de la arquitectura digital y rediseño funcional. 6. Facilitar a las personas información detallada, concisa y entendible sobre las condiciones de tratamiento de sus datos personales. 7. Garantizar la conservación de las comunicaciones y documentos generados a través de canales digitales en las mismas o mejores condiciones que aquellas utilizadas por los medios tradicionales. 8. Garantizar que en el diseño y configuración de los servicios digitales se adoptan las medidas técnicas, organizativas y legales para la debida protección de datos personales y la confidencialidad de las comunicaciones”.

Que, el artículo 5 del Reglamento General a la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual señala, de manera ejemplificativa, a los siguientes como mecanismos para la transformación digital: “mesas de diálogo, codiseño o co-creación, comités, mecanismos de innovación abierta, laboratorios de innovación, equipos público-privados especializados y multidisciplinarios en transformación digital”.

Que, la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, según lo señala su artículo 1, “regula, prevé y desarrolla principios, derechos, obligaciones y mecanismos de tutela” con el fin de “garantizar el ejercicio del derecho a la protección de datos personales”.

En ejercicio de sus atribuciones legales establecidas en los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador y en los artículos 7 y 57, literal a, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE LA:

ORDENANZA PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LOJA

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto. - Esta ordenanza tiene como objeto establecer las bases normativas para la transformación digital del Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) Municipal de Loja, con el fin de mejorar la eficacia, eficiencia, celeridad, transparencia y accesibilidad de los servicios municipales, promoviendo la innovación tecnológica, la participación ciudadana y la modernización de la gestión administrativa.

Art. 2.- Ámbito de aplicación. - La presente ordenanza se aplicará a todas las dependencias del GAD Municipal de Loja, incluyendo sus empresas públicas y entidades adscritas a la institución.

Art. 3.- Definiciones. -

- a. **Archivo digital:** es un servicio que permite el almacenamiento en medios electrónicos de los documentos utilizados en las actuaciones administrativas de la institución; contribuye a la inalterabilidad e integridad de la información y a que se garanticen los derechos de las personas.
- b. **Arquitectura digital:** es el conjunto de componentes, lineamientos y estándares que guían el diseño e implementación de los sistemas digitales de una organización. Este diseño debe alinearse con los objetivos estratégicos de la administración pública y debe promover la colaboración, la interoperabilidad, la escalabilidad, la seguridad y el uso eficiente de las tecnologías digitales.
- c. **Arquitectura empresarial:** es un marco de trabajo que se apoya en las tecnologías de la información y comunicación para mejorar los procesos de la institución y alcanzar sus objetivos estratégicos.
- d. **Automatización:** implementación de procesos para realizar tareas automáticamente y que previamente eran realizadas por seres humanos.
- e. **Brecha digital:** es la diferencia entre las personas que tienen acceso a internet y las que no, en términos de disponibilidad de dispositivos para conectarse, asequibilidad a los costos de conexión, calidad del servicio y las habilidades que una persona u organización requiere para usar servicios digitales.

- f. **Entorno digital:** es un espacio virtual habilitado por las tecnologías y dispositivos digitales. Este espacio está conectado por redes de datos y permite la interacción de los usuarios y el acceso a información y servicios.
- g. **Expediente electrónico:** Es el medio informático en el cual se registran las actuaciones administrativas. En el expediente electrónico se deben almacenar las peticiones y documentos que las partes pretendan utilizar en el procedimiento administrativo y que será público en todo su contenido, salvo las excepciones previstas en las leyes.
- h. **Firma electrónica:** Son los datos en forma electrónica consignados en un mensaje de datos, adjuntados o lógicamente asociados al mismo, y que puedan ser utilizados para identificar al titular de la firma en relación con el mensaje de datos, e indicar que el titular de la firma aprueba y reconoce la información contenida en el mensaje de datos.
- i. **Gobernanza digital:** es el proceso de gestión del uso de las tecnologías digitales en una organización. Esto incluye la definición de políticas, normas, la asignación de recursos y la supervisión del progreso.
- j. **Identidad digital:** es el conjunto de datos que, combinados, identifican a un individuo en un entorno digital. Estos datos provienen de diferentes instituciones de la administración pública, y permiten acceder a servicios y recursos en línea.
- k. **Interoperabilidad:** es el intercambio regulado de información entre dos o más entidades a través de medios tecnológicos.
- l. **Plataforma digital municipal:** Entorno digital que integra aplicaciones, sistemas y servicios digitales para facilitar la interacción entre la administración pública municipal y la ciudadanía.
- m. **Sede electrónica:** Es la dirección electrónica única disponible para las personas a través de redes de telecomunicación. Su titularidad y gestión corresponde a la administración pública, así como la responsabilidad con respecto a la integridad, veracidad y actualización de la información y los servicios a los que se pueda acceder corresponde a la máxima autoridad administrativa, en el ejercicio de sus competencias.
- n. **Servicio digital:** Es aquel servicio al que se puede acceder a través de internet o una red similar, sin necesidad de acudir presencialmente a una oficina o centro de atención. Se basa en el uso de tecnologías digitales para automatizar procesos y mejorar la experiencia del usuario.
- o. **Tecnologías digitales:** son un conjunto de herramientas, sistemas, dispositivos y recursos que se utilizan para crear, compartir, analizar y gestionar información en formato digital.

Art. 4.- Principios rectores. –

- a. **Accesibilidad:** Garantizar el acceso equitativo para todos los administrados a los servicios y la plataforma digital. Debe

- complementarse con la promoción de la inclusividad y la reducción de brechas digitales.
- b. **Celeridad:** Agilizar los procesos municipales y reducir los tiempos de espera para los ciudadanos.
- c. **Eficiencia:** Garantizar que la prestación de servicios y trámites municipales se realicen de manera rápida y efectiva, usando la cantidad adecuada de recursos y optimizando los procesos administrativos involucrados.
- d. **Habilidades digitales:** Promover el desarrollo de destrezas y capacidades en individuos y organizaciones para la comprensión, uso responsable y adecuada explotación de infraestructuras y servicios digitales.
- e. **Innovación:** Fomentar constantemente el desarrollo y aplicación de nuevas ideas y tecnologías digitales que resulten en mejores procedimientos o servicios para la atención de las necesidades ciudadanas.
- f. **Participación ciudadana:** Involucrar a los ciudadanos en el proceso de transformación digital, obteniendo permanentemente su retroalimentación y usando esos insumos para la identificación de áreas de mejora y la toma de decisiones. Implica también la promoción de la participación de los administrados en la toma de decisiones a través de plataformas digitales y otros mecanismos.
- g. **Seguridad y privacidad:** Garantizar la privacidad, seguridad e intimidad de los datos personales de los ciudadanos almacenados en las bases de datos del GAD Municipal o aquellos a los que la institución tiene acceso bajo lo que establece la ley. Además, tomar medidas sólidas de ciberseguridad para proteger la información y garantizar la integridad y confidencialidad de los datos.
- h. **Sostenibilidad:** Asegurar que las transformaciones implementadas sean sostenibles a medio y largo plazo, teniendo en cuenta aspectos económicos, sociales y ambientales.
- i. **Transparencia:** Promover la apertura y accesibilidad a la información pública y de interés general en los procesos, registros y archivos administrativos realizados por la entidad pública, en forma prevista en esta ordenanza y la ley, brindando a los ciudadanos información clara y actualizada. Además, establecer mecanismos claros para evaluar y rendir cuentas.

CAPÍTULO II DE LA ESTRATEGIA DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL

Art. 5.- Objetivos de la estrategia de transformación digital. - La transformación digital del GAD Municipal de Loja tendrá los siguientes objetivos:

- a. Optimizar los procesos internos y la gestión del GAD Municipal de Loja con el apoyo y la implementación de tecnologías digitales.

- b. Diseñar soluciones para la automatización de procesos, reduciendo los tiempos de espera para la ciudadanía y la carga administrativa para el personal de la institución.
- c. Crear y mejorar servicios digitales que permitan interacciones sin papel, sin efectivo, sin presencia física en la institución y basados en el consentimiento entre los administrados y el GAD Municipal de Loja.
- d. Garantizar la protección de datos personales y la seguridad de la información en posesión de la institución mediante la implementación de medidas de ciberseguridad acordes con normas nacionales e internacionales.
- e. Fomentar la adopción efectiva de tecnologías digitales y el desarrollo de competencias digitales a través de programas de capacitación y de gestión del cambio para las y los servidores municipales, y de programas de socialización y capacitación para la ciudadanía.
- f. Establecer canales digitales que permitan una comunicación eficiente y abierta entre la administración municipal y los administrados, propiciando la participación ciudadana.
- g. Garantizar el principio de accesibilidad para todos los administrados a la plataforma digital municipal y a todos los servicios, trámites y procesos asociados.

Art. 6.- El Comité de Transformación Digital. - Créese el Comité de Transformación Digital del GAD Municipal de Loja (en adelante, "El Comité"). Este Comité interdisciplinario estará encargado de planificar, coordinar, ejecutar y supervisar el proceso de transformación digital de la institución.

6.1 Conformación y roles individuales. - El Comité estará integrado por:

- a. El Director(a) de Tecnología (o cargo equivalente) del GAD Municipal de Loja, quien lo presidirá. Será responsable de liderar el proceso de transformación digital de la institución. Además, se encargará de supervisar el diseño de la arquitectura y el entorno digital, así como de la plataforma digital municipal; también, ejercerá la dirección técnica y tecnológica. Elaborará y motivará los requerimientos de personal, insumos, software y hardware para la aplicación de la estrategia de transformación digital. Asignará responsabilidades adicionales a las aquí señaladas a los demás integrantes del Comité.
- b. El Coordinador(a) General del GAD Municipal de Loja o su delegado(a). Será responsable de apoyar el proceso de transformación digital desde la parte operativa de la institución. Servirá como un nexo entre el Comité y cada una de las dependencias municipales, permitiendo una comunicación fluida que facilite el diagnóstico y propuestas de cambio a procesos, trámites y servicios, orientados a cumplir los objetivos de la estrategia de transformación digital. Además, promoverá la cooperación interdepartamental para garantizar la integración y coherencia de las iniciativas digitales y coordinará la inclusión de las empresas públicas municipales y

- entidades adscritas a la institución en la estrategia de transformación digital.
- c. El Director(a) de Talento Humano del GAD Municipal de Loja o su delegado(a). Será responsable de liderar la identificación y desarrollo de habilidades digitales, fomentar la capacitación en nuevas tecnologías, facilitar la gestión del cambio, y asegurar la alineación de estrategias de recursos humanos y planes de contratación con los objetivos de la transformación digital, promoviendo así una cultura organizativa orientada hacia la innovación y la eficiencia, apoyada en el uso de tecnologías digitales.
- d. Un funcionario(a) de nivel técnico que ejercerá como *Analista de Digitalización*. Será responsable del planteamiento y desarrollo de soluciones y servicios digitales; así como de la innovación y operación de tecnologías digitales acordes con la estrategia de transformación digital. Trabajarán junto al Director de Tecnología y Coordinador General para garantizar que se planteen cambios en los procesos institucionales y la cultura organizacional que sean coherentes con los objetivos de transformación digital.
- e. Un funcionario(a) de nivel técnico que ejercerá como *Analista de Datos y Seguridad de la Información*. Será responsable del análisis de datos dentro de la institución y de proponer un modelo de mejora continua y madurez como una organización cuya gestión se base en datos. Emitirá recomendaciones sobre la plataforma sobre la cual se crearán nuevas soluciones digitales, garantizando la interoperabilidad. Planificará y supervisará las medidas adoptadas para la protección de datos personales y seguridad de la información.
- f. Asesores(as) externos. Serán profesionales expertos en el área, afiliados a una institución de educación superior nacional o internacional, que acompañarán y asesorarán al Comité. El Comité deberá contar, en todo momento, con al menos un(a) asesor(a) externo(a).

El Comité podrá llamar, temporalmente, a los funcionarios municipales que considere pertinentes para participar en sus sesiones con voz. Además, promoverá la participación ciudadana, estableciendo mecanismos para recibir en su seno los aportes de la ciudadanía.

El Comité notificará a la Comisión de Planificación y Presupuesto del Concejo Municipal sobre la convocatoria a sus sesiones, para que sus integrantes puedan participar de ellas como veedores, con voz y sin voto.

6.2 Responsabilidades del Comité. - Serán responsabilidades del Comité de Transformación Digital del GAD Municipal de Loja:

- a. Una vez instalado, en un plazo no mayor a dos meses, realizar una evaluación de las necesidades digitales en la institución, según las directrices provistas en el Art. 7 de esta ordenanza.

- b. Una vez concluido lo señalado en el literal anterior (6.2.a), en un plazo no mayor a tres meses, elaborar el plan estratégico de transformación digital de la institución, según las directrices provistas en el Art. 8 de esta ordenanza. El Ejecutivo será responsable de que este plan sea presentado y sometido a aprobación vía resolución, por mayoría absoluta, en el pleno del Concejo Municipal, en sesión ordinaria o extraordinaria, y en el término de 15 días de entregado por el Comité. Además, una vez recibido por el Ejecutivo, éste deberá socializarlo con la ciudadanía, con el fin de que sus criterios sean considerados previa a la sesión en que el Cabildo decidirá sobre la aprobación del plan.
- c. Concluidos los procesos descritos en literal anterior (6.2.b), y recogidos los criterios del Concejo y de la ciudadanía, iniciar, liderar y supervisar la aplicación del Plan Estratégico de Transformación Digital. El inicio de la ejecución de dicho plan se realizará en el término de quince días luego de su aprobación.
- d. Rendir cuentas de su actuación y del progreso en la elaboración y aplicación del Plan Estratégico al alcalde o alcaldesa del cantón y a la Comisión de Planificación y Presupuesto del Concejo Municipal cuando éstos lo requieran y, semestralmente, emitir un informe al Concejo Municipal. Deberán incluirse indicadores del progreso de transformación digital de la institución, logros, desafíos y planes futuros.
- e. Las demás que esta ordenanza determine.

Art. 7.- Evaluación de las necesidades digitales. - Se constituirá en el diagnóstico inicial con base en el cual se elaborará el Plan Estratégico de Transformación Digital. Comprenderá, por lo menos: (i) un análisis de la infraestructura tecnológica actual del GAD Municipal de Loja; (ii) un mapeo de los procesos municipales, acompañado de la identificación de los procesos críticos, prioridades y de las potenciales áreas de mejora; (iii) la evaluación del personal municipal en términos de habilidades y competencias digitales; y, (iv) la identificación de las necesidades y expectativas ciudadanas respecto a los servicios y trámites municipales, junto a sus competencias y preferencias digitales.

Art. 8.- El Plan Estratégico de Transformación Digital. - En adelante, "el Plan". Es el documento que define las estrategias y establece la ruta para la transformación digital del GAD Municipal de Loja. Debe incluir, como mínimo, lo siguiente en su estructura: evaluación de las necesidades digitales; planteamiento de la visión y objetivos de la transformación digital de la institución; estrategias para la transformación digital (incluyendo: arquitectura, metodologías de trabajo y selección de tecnologías); responsabilidades; metas concretas y medibles; cronograma; recursos humanos necesarios; y, presupuesto.

En los puntos pertinentes de la estructura del Plan deberán establecerse los lineamientos, planes de acción y modelo de gestión operativa en torno a las áreas enumeradas a continuación, adhiriéndose a la normativa vigente a

nivel nacional y procurando alcanzar estándares y/o normas nacionales e internacionales (en este contexto, podrá definirse un marco de referencia internacional de arquitectura empresarial para la institución, trabajando en capas y definiendo la arquitectura de negocios, de datos, de aplicaciones y tecnológica; además, se definirá un modelo de motivación, de negocio y operativo).

- a. Infraestructura y herramientas tecnológicas: necesidades de infraestructura tecnológica; interoperabilidad; identidad digital; firma digital; notificaciones electrónicas; registro de entrada y salida digital; archivo digital; datos; seguridad informática; pagos en línea; plataforma digital municipal; tecnologías disruptivas; y, mantenimiento, actualización y mejoras continuas.
- b. Talento digital y gestión del cambio: capacitación del personal municipal; gestión del cambio dentro de la organización; y, difusión y desarrollo de habilidades digitales en la ciudadanía.
- c. Nuevos procesos digitales, accesibilidad y evaluación: nuevos procesos y servicios digitales; monitoreo y evaluación del proceso de transformación digital; y, accesibilidad, datos abiertos y transparencia.

Los capítulos III, IV y V de esta ordenanza describen los literales a, b y c. Adicional a lo señalado en estas áreas, el Plan deberá incluir todos los lineamientos que se consideren necesarios para alcanzar los objetivos de la estrategia de transformación digital (descritos en el Art. 5 de esta ordenanza) y el modelo de gestión operativa para la demanda, arquitectura, portafolio y operación. Finalmente, dentro del Plan se deberán priorizar las iniciativas en función de su impacto, urgencia y factibilidad. Esto permitirá una implementación escalonada, adaptable y eficiente.

Una vez aprobado, el Plan será publicado en el sitio web de la institución y su cumplimiento será obligatorio y se reportará según lo establecido en el Art. 6.2.d, de la presente ordenanza.

El Comité se apoyará en la unidad de Transformación Digital de la Dirección de Tecnología para la ejecución del Plan.

CAPÍTULO III DE LA INFRAESTRUCTURA Y HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS

Art. 9.- Infraestructura tecnológica. - Como parte del Plan Estratégico de Transformación Digital, el Comité establecerá estándares para la infraestructura tecnológica del GAD Municipal de Loja. Esto incluirá especificaciones y requerimientos sobre servidores, redes, sistemas de almacenamiento, equipos de cómputo y demás aspectos que sean necesarios. Se considerará la infraestructura central (*datacenter*), de sede, de puesto de usuario y el uso de servicios en la nube (incluyendo, la nube híbrida).

El Comité, a través de su presidente, trasladará al Alcalde o Alcaldesa los requerimientos de adquisiciones relacionados con la infraestructura tecnológica una vez aprobado el Plan. A su vez, el Alcalde o Alcaldesa, a través de las dependencias correspondientes, en el plazo de un mes de recibido el requerimiento, deberá realizar las gestiones necesarias para la inclusión de éste en el presupuesto municipal del periodo siguiente o para la elaboración de una reforma presupuestaria del periodo en curso, de acuerdo con el cronograma de adquisiciones.

Art. 10.- Interoperabilidad. - Con el fin de intercambiar información entre las distintas dependencias y organismos vinculados a la institución, así como con otras instituciones públicas, deberá garantizarse la interoperabilidad interna y con otros sistemas informáticos del Estado, conforme las directrices y metodologías que se determinen en las normas nacionales correspondientes.

La plataforma de interoperabilidad estará especialmente orientada a la tramitación automatizada de las solicitudes de datos. Para garantizar la trazabilidad, se procurará que, siempre que se pida o ceda un dato, quede un registro sobre el trámite para el que se usará y sobre el solicitante.

Art. 11. - Identidad digital. - El Plan acogerá los lineamientos de la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual y su reglamento referente al sistema, marco, autenticación y credencial de identidad digital. Se establecerán también los lineamientos para garantizar un uso seguro, desde los diferentes dispositivos y plataformas, del sistema de identificación digital. Además, se garantizará que, una vez el ciudadano(a) se haya identificado en la plataforma digital municipal, pueda navegar de un entorno a otro mediante la modalidad *single sign on*.

Art. 12. - Firma digital. - Conforme a lo señalado en la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual y su reglamento, la firma electrónica será de uso obligatorio por parte de los funcionarios municipales en todos los procedimientos administrativos generales y sancionatorios, además de los servicios que brinda el GAD Municipal de Loja. El Plan se acogerá a citada normativa para definir los lineamientos de implementación, recepción de documentos firmados electrónicamente y validación de firmas electrónicas.

Art. 13. - Notificaciones electrónicas. - Dado que las notificaciones electrónicas sirven para gestionar comunicaciones oficiales con finalidades jurídicas y contienen información confidencial y datos de los administrados, el Plan Estratégico de Transformación Digital debe establecer al respecto estándares para la garantía de envío, confirmación de recibo, ciberseguridad y protección de datos personales.

Art. 14. - Registro de entrada y salida digital. - El Plan definirá las directrices para el establecimiento de un registro de entrada y salida digital que consigne los asientos correspondientes de todo documento que sea presentado o se reciba en el GAD Municipal de Loja y demás entidades

dentro del ámbito de acción de esta ordenanza, así como todos los documentos oficiales que salgan de estas. El sistema de registro de entradas y salidas estará estrechamente ligado con el de notificaciones electrónicas y permitirá mantener la trazabilidad de toda la información que ingresa o sale del GAD Municipal y sus dependencias, manteniendo los atributos de autenticidad, integridad y fehaciencia de actuaciones y comunicaciones.

Art. 15.- Archivo digital. - El Plan contemplará la instauración progresiva de un archivo digital municipal que albergará todos los documentos utilizados en las actuaciones administrativas de la institución, así como otros que se considere pertinentes. El Plan contará también con plazos y directrices para la digitalización de los documentos existentes en el archivo físico de la institución y de aquellos que actualmente se encuentren en uso como parte de trámites administrativos.

En este contexto, la orientación es hacia la eliminación del papel en los trámites administrativos municipales y a que toda la documentación esté digitalizada para su incorporación a expedientes digitales. Se podrá hacer uso de herramientas para el reconocimiento óptico de caracteres para tal fin.

La información en el archivo digital municipal deberá estar clasificada, descrita y categorizada y deberá contar con interfaces que faciliten la disponibilidad, el acceso y la explotación de la información, incluyendo la explotación automatizada de metadatos bajo los estándares adecuados de privacidad y seguridad. Además, deberá disponerse de un sistema de auditoría que permita registrar y controlar el acceso a la información y garantizar la autenticidad, integridad, disponibilidad y conservación de los documentos electrónicos.

Art. 16. - Datos. - El Plan deberá establecer una política y un marco de gobernanza de datos para la institución. Respecto de este marco, deberán considerarse los principios de gobernanza de datos; roles y responsabilidades; estándares y procedimientos; seguridad de datos; auditoría y cumplimiento; acceso y compartición de datos; e innovación y apertura.

Deberán además plantearse lineamientos para estandarizar la descripción semántica de los datos, con el propósito de asegurar la interoperabilidad entre las diferentes dependencias municipales y con otros organismos del sector público; así como lineamientos para la georreferenciación de los datos y el sistema de gestión documental.

Respecto al tratamiento de datos personales, el Plan deberá ajustarse a lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, a su reglamento y a cualquier otra norma vigente que las complemente o reemplace.

Art. 17.- Seguridad informática. - El Plan deberá contemplar la implementación de un Sistema de Gestión de Seguridad de la Información (SGSI) basado en normas nacionales y/o internacionales apropiadas.

Además, el Comité establecerá, como parte del Plan, la implementación de medidas y protocolos de seguridad cibernética para proteger la información en poder del GAD Municipal de Loja, incluyendo, pero no limitándose, a sistemas de seguridad, detección y prevención de intrusiones, análisis y comunicación de amenazas, detección de vulnerabilidades, monitorización de eventos de seguridad, políticas de acceso seguro, autenticación, protocolos y equipos de respuesta a amenazas de seguridad informática.

Además, se implementarán medidas para garantizar la continuidad de los servicios digitales incluso en situaciones de emergencia, incluyendo, pero no limitándose a la elaboración de planes de contingencia, la redundancia de sistemas críticos y una estrategia de resiliencia digital.

Art. 18.- Pagos en línea. - El Plan incluirá la planificación de un sistema de pago en línea, conectado con la Plataforma Digital Municipal, con el propósito de permitir a los administrados el pago a través de internet de los valores generados por la gestión de todos los trámites administrativos ofrecidos en línea por la institución, así como el pago de impuestos, tasas municipales y otros rubros recaudados por el GAD Municipal.

Para efectos del funcionamiento del mecanismo de pago en línea se observarán las disposiciones que emita el Banco Central del Ecuador respecto a las entidades corresponsales y los sistemas auxiliares de pago autorizados para efectuar recaudación de los fondos públicos.

El sistema de pagos en línea comprenderá, al menos, las siguientes alternativas de pago: tarjeta de débito, tarjeta de crédito y pago a través de la banca electrónica u otros medios electrónicos de instituciones financieras y de entidades del sector financiero popular y solidario. El GAD Municipal de Loja no podrá otorgar derechos de exclusividad a ninguna institución o grupo financiero para que realice los cobros del sistema de pagos en línea. Por el contrario, se deberá diversificar, en la mayor medida de lo posible, las instituciones financieras y medios por los que se puedan realizar los pagos.

Art. 19.- Plataforma digital municipal. - El Comité establecerá lineamientos para el desarrollo de una nueva plataforma digital municipal que permita a los administrados acceder a servicios en línea, realizar trámites y participar en procesos de consulta pública. Este entorno integrará aplicaciones, sistemas y servicios digitales y se procurará maximizar su compatibilidad con distintos navegadores; se desarrollará también una aplicación para los principales sistemas operativos móviles.

Art. 20.- Tecnologías disruptivas. - El Plan Estratégico de Transformación Digital deberá trazar la ruta para una incorporación progresiva en el medio y largo plazo de nuevas tecnologías, incluyendo el aprovechamiento y

explotación del *big data*, inteligencia artificial, automatización robótica de procesos, internet de las cosas, *blockchain* y *smart contracts*. Además, deberán incluirse medidas de fomento a la innovación tecnológica.

Art. 21.- Mantenimiento, actualización y mejoras continuas. - El Plan deberá establecer lineamientos para el mantenimiento preventivo de la infraestructura tecnológica, garantizando su funcionamiento continuo. Deberá también delinear un proceso continuo de actualizaciones y mejoras para adaptarse a los constantes avances tecnológicos y mantener la eficiencia operativa. El Director(a) de Tecnología será responsable de incorporar estos requerimientos en el cronograma de adquisiciones.

CAPÍTULO IV DEL TALENTO DIGITAL Y LA GESTIÓN DEL CAMBIO

Art. 22.- Capacitación del personal municipal. - El Plan deberá contener los lineamientos detallados de un programa de capacitación para el personal municipal y de las demás entidades dentro del ámbito de aplicación de esta ordenanza. Dicho programa de capacitación será un instrumento facilitador para contribuir a alcanzar los objetivos de la estrategia de transformación digital de la institución. Se dividirá en:

- a. Formación general para todos los funcionarios sobre temas transversales, incluyendo firma electrónica, uso de plataformas y herramientas web, seguridad informática y demás aspectos que se determinen como necesarios.
- b. Formación especializada de acuerdo con el perfil y funciones del personal, con itinerarios enfocados en los distintos roles de la organización y en los procesos y herramientas a cargo de los funcionarios.

El programa de capacitación del personal municipal deberá elaborarse a partir de un diagnóstico de necesidades formativas, contar con una herramienta central de capacitación (plataforma web) y acompañarse de materiales didácticos. El programa deberá revisarse, actualizarse y ejecutarse anualmente y el Comité sugerirá las responsabilidades correspondientes para el efecto, que serán asignadas finalmente por el Alcalde o Alcaldesa.

Además, el Comité gestionará acuerdos con instituciones educativas superiores nacionales para facilitar la estrategia de capacitación y emitirá los requerimientos correspondientes para la suscripción de convenios de formación y adquisición de habilidades digitales siguiendo la normativa vigente.

Art. 23.- Gestión del cambio dentro de la institución. - La gestión del cambio tiene el propósito de obtener una alta tasa de aceptación y reconocimiento dentro de la institución para el proceso de transformación

digital y los nuevos servicios digitales que con ello se generen, así como disminuir la resistencia al cambio dentro de la institución. Para tal efecto, el Plan de Transformación Digital incluirá los lineamientos para una estrategia continua de gestión del cambio, incluyendo la comunicación interna y de obtención de retroalimentación de los funcionarios respecto de las herramientas y plataformas digitales.

El Comité podrá contemplar la creación de campañas de gestión de cambio específicas por proyecto dentro del proceso de transformación digital. Además, ideará instancias y herramientas para dar soporte permanente a los funcionarios y planificará planes de evaluación del nivel de adopción del cambio. El Comité asignará las responsabilidades correspondientes para el efecto, que serán dispuestas finalmente por la autoridad nominadora.

Art. 24.- Difusión y desarrollo de habilidades digitales en la ciudadanía.

- El Plan deberá incluir los lineamientos detallados para la creación de una campaña de difusión y sensibilización ciudadana sobre los beneficios de la transformación digital, acompañada de guías audiovisuales, instructivos y demás materiales necesarios para el conocimiento, capacitación y orientación a los administrados sobre los nuevos procesos y servicios digitales que se generen, contribuyendo al desarrollo de sus habilidades digitales.

**CAPÍTULO V
DE LOS NUEVOS PROCESOS DIGITALES, LA ACCESIBILIDAD Y LA
EVALUACIÓN**

Art. 25.- Diseño e implementación de nuevos procesos y servicios digitales. - Una de las metas palpables de la transformación digital son los nuevos procesos y servicios digitales ofrecidos por una institución. En este contexto, el Plan hará una revisión exhaustiva de los procesos y procedimientos administrativos dentro de la institución para, con la incorporación planificada de la infraestructura y herramientas tecnológicas y el proceso de adquisición de talento digital y gestión del cambio, definir una hoja de ruta, en etapas, para adaptar los procesos administrativos a la nueva realidad, bajo el principio de evitar la automatización del caos o la burocratización.

En este contexto, la planificación podrá revisarse anualmente, conforme a la priorización, estrategia y requerimientos del *Plan Municipal de Simplificación de Trámites*, una vez que el referido instrumento se encuentre vigente.

Art. 26.- Monitoreo y evaluación del proceso de transformación digital.

- El Plan deberá incorporar metas concretas, medibles, ajustadas a un cronograma y con responsabilidades asignadas para el cumplimiento de cada una de ellas. Semestralmente, el Comité reportará al Concejo Municipal el progreso del proceso de transformación digital y de cumplimiento del Plan y publicará en el sitio web de la institución estos resultados. Adicionalmente,

se deberán establecer indicadores y mecanismos para una evaluación continua y adaptación de la estrategia de transformación digital.

Cuando dicha adaptación implique cambios que, en total y de forma acumulada, superen el 20% de lo establecido en las metas del Plan, éstas deberán someterse a aprobación del Concejo Municipal a través de una resolución que contenga la actualización del Plan.

Se delega a la Comisión de Planificación y Presupuesto del Concejo Municipal (o aquella que la reemplace) la responsabilidad de monitorear el avance del proceso de transformación digital y emitir evaluaciones independientes sobre el mismo, en colaboración con expertos en el área. El Comité de Transformación Digital estará obligado a entregar toda la información requerida para el proceso de monitoreo y evaluación aquí descrito, así como la que el Ejecutivo le requiriese.

Art. 27.- Accesibilidad. - El Plan incluirá los lineamientos para una estrategia y normativa de inclusión digital y accesibilidad que garantice igualdad de derechos de los administrados en el acceso a los nuevos servicios y procesos digitales, evitando la aparición o crecimiento de brechas por ubicación geográfica, edad, nivel educativo, género, etc. Esta estrategia podrá incluir también la creación y desconcentración de espacios físicos para el uso de las TIC por parte de la ciudadanía, capacitaciones sobre el uso de las TIC, y otras medidas que se consideren necesarias. En este contexto, el Plan incluirá recomendaciones sobre la implementación de infocentros comunitarios, *IT corners*, y otros mecanismos e infraestructura que faciliten la accesibilidad y la reducción de brechas digitales.

Además, se emitirán lineamientos para mejorar la usabilidad en todos los nuevos servicios y procesos digitales, incluyendo medidas como flujos y procesos sencillos, uso de lenguaje cercano y entendible, etc.

Art. 28.- Datos abiertos y transparencia. - El GAD Municipal de Loja deberá promover la publicación y reutilización de datos abiertos. El Plan deberá contemplar las condiciones y licencias bajo las cuales los datos estarán disponibles para el consumo de otras instituciones del sector público o privado, o de los administrados, en general. Se deberán plantear reglas para la anonimización, agregación y otros procedimientos que permitan la apertura de los datos sin poner en riesgo la protección de la información de los ciudadanos. Se deberá crear y mantener un catálogo que enumere y describa los conjuntos de datos disponibles para el público, fomentando la transparencia y la accesibilidad.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Se dispone la creación de la Unidad de Transformación Digital, como parte de la Dirección de Tecnología del GAD Municipal de Loja (en cuanto a las palabras “unidad” y “dirección”, se utilizarán los términos equivalentes según la estructura orgánica funcional vigente a la fecha de

aprobación de esta ordenanza). Preferiblemente, esta unidad estará orientada a 4 dominios arquitectónicos: negocio, datos, aplicaciones y tecnología.

A más de otras que de forma motivada considere el director o directora departamental, la función central de esta unidad será la de cumplir las directrices del Plan de Transformación Digital, ejecutar el Plan en los apartados que les correspondiere y apoyar al Comité de Transformación Digital en sus funciones. El director o directora departamental elaborará la solicitud motivada correspondiente para el traslado de funcionarios de la dirección departamental a esta unidad, así como para las contrataciones de personal requeridas. Además, el director o directora departamental podrá asignar funciones adicionales a la unidad para mantener los servicios actuales y otros proyectos relacionados.

SEGUNDA: Para desempeñarse como *Analista de Digitalización y Analista de Datos y Seguridad de la Información*, se deberá tener un título de tercer nivel en carreras pertenecientes al Campo Amplio "06 Tecnologías de la información y la comunicación (TIC)" de los Campos de Educación y Capacitación 2013 de la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación 2011 (ISCED-F-2013), registrado en la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT). Además, se deberá acreditar un título de cuarto nivel en dicho campo amplio o en programas de posgrado relacionados con las funciones a desempeñar; así como, al menos, 3 años de experiencia profesional relacionada con las funciones a desempeñar, incluyendo la docencia universitaria. Ambos funcionarios laborarán como parte de la Unidad de Transformación Digital de la Dirección de Tecnología de la institución y sus funciones podrán ser ampliadas por el presidente o presidenta del Comité, siempre y cuando éstas se relacionen con el cumplimiento de esta ordenanza.

TERCERA: Respecto a la gobernanza digital municipal, el Comité de Transformación Digital será el órgano encargado de impulsar y coordinar el proceso de planificación y ejecución de la transformación digital en la institución; por su parte, la Unidad de Transformación Digital, ejecutará las disposiciones emanadas del Comité y del Plan. El Comité estará en funciones por un periodo de 3 años (calendario) a partir de la fecha de primera sesión, luego de lo cual el Concejo Municipal decidirá sobre su continuación o reestructuración para un nuevo periodo de funciones. En su primera sesión, el Comité establecerá las normas para su funcionamiento interno, con el propósito de cumplir lo indicado en esta ordenanza.

Para la instalación y desarrollo de las sesiones del Comité, se requerirá un quórum de, al menos, la mitad más uno de sus integrantes. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple (la mitad más uno de los integrantes presentes).

El Alcalde o Alcaldesa dispondrá a sus funcionarios que cumplan con los requerimientos hechos por el Comité, en el marco de la ejecución de la estrategia de transformación digital de la institución.

CUARTA: Con el fin de garantizar la accesibilidad, el GAD Municipal de Loja implementará, al menos, un Infocentro comunitario en cada parroquia rural y tres en la ciudad, con acceso a internet libre y gratuito y equipamiento informático. Conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Transformación Digital y su Reglamento, el GAD Municipal de Loja está facultado para implementar los infocentros comunitarios mediante cualquier mecanismo, proceso de contratación y/o cooperación legalmente reconocida. En aquellos lugares donde existan suficientes infocentros funcionando, no se aplicará esta disposición.

QUINTA: Con el fin de buscar apoyo, acompañamiento y retroalimentación en y para las acciones planteadas en el Plan Estratégico de Transformación Digital, el GAD Municipal de Loja, a través del Comité de Transformación Digital, comunicará a organizaciones de la sociedad civil, agencias de cooperación internacional y organismos multilaterales con trabajo en los ámbitos de conectividad, derechos digitales y transformación digital, las acciones planificadas para el periodo en funciones del Comité.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: El Alcalde o Alcaldesa designará de entre el personal del GAD Municipal de Loja a quienes ejercerán como *Analista de Digitalización* y *Analista de Datos y Seguridad de la Información* o, en caso de ser necesario, contratará personal adicional para estas dos funciones bajo la figura que se considere apropiada. El Director(a) de Tecnología del GAD Municipal de Loja será responsable de presentar el requerimiento correspondiente. El Alcalde o Alcaldesa delegará a los departamentos correspondientes que realicen los trámites administrativos necesarios para tal fin y, en caso de ser requerido, solicitará al Concejo Municipal las reformas presupuestarias derivadas de ello. La designación o contratación se realizará en el término de cuarenta y cinco (45) días luego de la fecha de sanción de esta ordenanza.

SEGUNDA: En el término de cuarenta y cinco (45) días de sancionada la presente ordenanza, el Alcalde o Alcaldesa suscribirá el o los convenios con Instituciones de Educación Superior necesarios para la participación de los asesores o asesoras externos dentro del Comité de Transformación Digital.

TERCERA: El Comité de Transformación Digital se instalará y sesionará por primera vez en un plazo no mayor a tres meses luego de la fecha de sanción de esta ordenanza.

CUARTA: El Comité de Transformación Digital coordinará con el Comité de Simplificación de Trámites, en caso de que este se hubiese conformado en la institución, con el objetivo de dar cumplimiento a lo establecido en los ítems

ii y iv del artículo 7 de esta ordenanza, así como para la elaboración y ejecución, en general, del Plan Estratégico de Transformación Digital, en sus partes pertinentes.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA: La presente ordenanza entrará en vigor a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Salón del Cabildo del GAD Municipal de Loja, a los veintiséis días del mes de diciembre del 2024.



Firmado electrónicamente por:
FRANCO ANTONIO
QUEZADA MONTESINOS

Lic. Franco Quezada Montesinos
ALCALDE DEL CANTÓN LOJA



Firmado electrónicamente por:
GUISELLA STEFANY
DOMÍNGUEZ LAVANDA

Ab. Guissella Domínguez Lavanda
**SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO MUNICIPAL**

RAZÓN.- Ab. Guissella Domínguez Lavanda, Secretaria General del Concejo Municipal de Loja, **CERTIFICA:** que la **ORDENANZA PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LOJA, No. 0068-2024**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal, en primer debate en sesión ordinaria del seis de junio del dos mil veinticuatro; segundo debate en sesión ordinaria del diecinueve de septiembre del dos mil veinticuatro, y el texto final en sesión ordinaria del veintiséis de diciembre del dos mil veinticuatro, de conformidad al artículo 25.1 de la Ordenanza No. 0046-2022 de Procedimiento Parlamentario; la que es enviada al señor alcalde Lic. Franco Quezada Montesinos, para la sanción u observación correspondiente de conformidad a lo establecido en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Loja, a los treinta y un días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.



Firmado electrónicamente por:
GUISELLA STEFANY
DOMÍNGUEZ LAVANDA

Ab. Guissella Domínguez Lavanda
**SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO MUNICIPAL**

LIC. FRANCO QUEZADA MONTESINOS, ALCALDE DEL CANTÓN LOJA.-

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el antes referido Código Orgánico, **SANCIONO**, expresamente la **ORDENANZA PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO**

DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LOJA, No. 0068-2024, y dispongo su **PROMULGACIÓN** a través del dominio Web institucional www.municipiodeloja.gob.ec y Registro Oficial de conformidad al Artículo 324 del COOTAD, para conocimiento del vecindario lojano.- Loja, a los treinta y un días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.



Firmado electrónicamente por:
FRANCO ANTONIO
QUEZADA MONTESINOS

Lic. Franco Quezada Montesinos
ALCALDE DEL CANTÓN LOJA

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el Lic. Franco Quezada Montesinos, Alcalde del cantón Loja, ordenándose la ejecución y publicación en el Registro Oficial de la **ORDENANZA PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LOJA, No. 0068-2024**. Loja, a los treinta y un días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.- **LO CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:
GUISELLA STEFANY
DOMÍNGUEZ LAVANDA

Ab. Guissella Domínguez Lavanda
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL



Ing. Marciana Auxiliadora Valdivieso Zamora
Gobierno Municipal 2023-2027

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 1 determina que el Ecuador se consagra como un Estado constitucional de derechos y justicia, por lo que es necesario realizar cambios normativos que respondan coherentemente con su espíritu;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 3, tiene como deber primordial garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

Que, el artículo 11 numeral 8 de la Constitución de la República, determina que “El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de normas, jurisprudencia y políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio”;

Que, el artículo 51 numerales 6 y 7 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las personas adultas mayores privadas de su libertad, un tratamiento preferente y especializado y medidas de protección;

Que, el artículo 66 numeral 3 literal b) de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas “Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia en especial la ejercida contra [...] las personas adultas mayores”;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador determina que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 11 numeral 9 de la Constitución de la República, establece que “El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República, establece que “Las personas adultas mayores (...) recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. (...) El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”;

Que, el artículo 36 de la Constitución de la República determina que “Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia”;

Que, el artículo 37 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: atención gratuita y especializada en salud, trabajo remunerado, jubilación universal, rebaja en los servicios privados de transporte y espectáculos, exenciones en el régimen tributario, exoneración del pago por costos notariales y registrales y el acceso a una vivienda que asegure una vida digna;

Que, el artículo 38 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado establecerá políticas públicas para las personas adultas mayores que aseguren: la atención en centros especializados que garanticen su nutrición, salud, educación y cuidado diario; la protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica; desarrollo de programas y políticas destinadas a fomentar su participación y el trabajo, su autonomía personal, disminuir su dependencia y conseguir su plena integración social; protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole; entre otros;

Que, el artículo 238 IBIDEM, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de Autonomía Política, Administrativa y Financiera;

Que, el numeral 5 del Art. 264 IBIDEM, establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales: "Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras";

Que, el artículo 341 IBIDEM, determina "El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieren consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia en virtud de su condición etaria, salud o discapacidades";

Que, el artículo 424 IBIDEM dispone que "Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; caso contrario carecerán de eficacia jurídica";

Que, el Art. 41 IBIDEN, en relación al trato preferente en instituciones, establece: "Las instituciones públicas y privadas que brinden servicios, destinarán espacios preferentes a las personas adultas mayores y otros grupos de atención prioritaria".

Que, en el literal a), del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, resuelve que la igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad, plurinacional, equidad de género, generacional, los usos y costumbres;

Que, el literal j) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales;

Que, el Art. 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) faculta a los gobiernos autónomos descentralizados a trabajar planificar, financiar y ejecutar programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria. El mismo que manifiesta que no se aprobará el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado si en el mismo no se asigna por lo menos, el 10% de sus ingresos no tributarios para el financiamiento y ejecución de programas sociales;

Que, el Art. 303 párrafo quinto del (COOTAD), manifiesta que los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos;

Que, el literal d) del Art. 328 del (COOTAD) en lo referente a las prohibiciones a los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados prohíbe explícitamente aprobar el presupuesto anual si no se contiene asignaciones suficientes para la continuación de programas y proyectos iniciados en ejercicios anteriores y contenidos en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y si no se asigna el mínimo del diez por ciento del presupuesto para programas de desarrollo con grupos de atención prioritaria.

Qué, el Art. 1 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, determina que: “El objeto de esta Ley es promover, regular y garantizar la plena vigencia, difusión y ejercicio de los derechos específicos de las personas adultas mayores, en el marco del principio de atención prioritaria y especializada, expresados en la Constitución de la República, instrumentos internacionales de derechos humanos y leyes conexas, con enfoque de género, movilidad humana, generacional e intercultural”.

Qué, el Art. 5 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, manifiesta: “(...) se considera persona adulta mayor aquella que ha cumplido los 65 años de edad. Para hacer efectivos sus derechos, bastará la presentación de la cédula de identidad, pasaporte o algún documento que demuestre su identidad, exceptuando a la persona adulta mayor que se encuentre en situación de movilidad humana, en situación de callejización, abandono absoluto o cualquier condición de vulnerabilidad; sin perjuicio de que las personas adultas mayores que pertenezcan a comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades que pudieran tener otro medio de prueba al descrito anteriormente atendiendo a su especificidad intercultural”.

Que, en el literal a), del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante COOTAD, resuelve que la igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad, plurinacional, equidad de género, generacional, los usos y costumbres;

Que, el Art. 15 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, estipula: “Medidas de acción afirmativa. El Estado, sus delegatarios y concesionarios adoptarán las medidas de acción afirmativas en las políticas públicas que se diseñen e implementen a favor de las personas adultas mayores a las colectividades titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.- Estas medidas durarán el tiempo que sea necesario para superar las condiciones de desigualdad y su alcance se definirá de manera particular en cada caso concreto”.

Que, el Art. 40 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, en relación a las ciudades accesibles, determina que: “El Estado y la sociedad tienen la obligación de generar espacios con características físico espaciales que generen un entorno seguro y accesible acorde a las necesidades de las personas adultas mayores.- Los gobiernos autónomos descentralizados, implementarán espacios sociales amigables para la

recreación, socialización y prácticas de un estilo de vida saludable para las personas adultas mayores.- Los estacionamientos de uso público y privado tendrán espacios preferenciales para vehículos que transporten o sean conducidos por personas adultas mayores, en los porcentajes que establezcan las ordenanzas de los gobiernos autónomos descentralizados y el Reglamento de la presente Ley.

Que, el Art. 84 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, en relación a las atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados, determina: “Atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados. Son atribuciones de gobiernos autónomos descentralizados, sin perjuicio de las establecidas en la respectiva normativa vigente, las siguientes: a) De acuerdo al nivel de gobierno y a las competencias asignadas en la Constitución y en la Ley, implementarán el Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para garantizar el cumplimiento de sus derechos; b) Los municipios y distritos metropolitanos, garantizarán el funcionamiento de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de políticas y servicios especializados a favor de las personas adultas mayores; c) Los municipios y distritos metropolitanos dotarán a los consejos cantonales de protección de derechos y a las juntas cantonales de protección de derechos los recursos y la infraestructura necesaria para asegurar los servicios especializados a favor de personas adultas mayores; y, d) Los municipios y distritos metropolitanos, a través de las juntas de protección de derechos conocerán, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o vulneración de los derechos de las personas adultas mayores dentro de la jurisdicción del respectivo cantón; y dispondrán las medidas administrativas de protección que sean necesarias para amparar el derecho amenazado o vulnerado”.

Que, con fecha 13 de mayo de 2023, entró en vigencia el Código Municipal de Manta.

En ejercicio de las atribuciones que otorga la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus artículos 54, 55, 57 y 60, el Concejo Municipal como órgano de legislación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, **EXPIDE** el siguiente:

PROYECTO NORMATIVO DE REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA, LIBRO 4 CONVIVENCIA Y DESARROLLO DEL CANTÓN MANTA, TÍTULO I DE LO SOCIAL

Artículo 1.- Incorpórese al Libro IV Convivencia y Desarrollo Del Cantón Manta, Título I De lo Social, los siguientes capítulos Innumerados:

Capítulo Innumerado De la corresponsabilidad de la familia y sociedad

Artículo Innumerado (1). - Corresponsabilidad de la Familia. La familia tiene la corresponsabilidad de cuidar la integridad física, mental y emocional de las personas adultas mayores y brindarles el apoyo necesario para satisfacer su desarrollo integral, respetando sus derechos, autonomía y voluntad. Es corresponsabilidad de la familia:

- a) Apoyar en el proceso para fortalecer las habilidades, competencias, destrezas y conocimientos del adulto mayor;
- b) Promover entornos afectivos que contribuyan a erradicar la violencia;
- c) Cubrir sus necesidades básicas: una adecuada nutrición, salud, desarrollo físico, psíquico, psicomotor, emocional y afectivo;

- d) Proteger al adulto mayor de todo acto o hecho que atente o vulnere sus derechos;
- e) Proporcionar al adulto mayor acceso a espacios de recreación, cultura y deporte; y,
- f) Atender sus necesidades psicoafectivas se encuentre o no viviendo en el ámbito familiar.
- g) Desarrollar y fortalecer capacidades, habilidades, destrezas y prácticas personales y familiares para el cuidado, atención y desarrollo pleno de los adultos mayores en el ámbito familiar.

Artículo Innumerado (2). - Corresponsabilidad de la Sociedad. Además de las establecidas en la Constitución de la república del Ecuador y las leyes, corresponde a la sociedad las siguientes:

- a. Dar un trato especial y preferente a las personas adultas mayores.
- b. Propiciar la participación de las personas adultas mayores a las actividades de su interés.
- c. Reconocer, promover y respetar de manera integral los derechos de las personas adultas mayores.
- d. Detener, evitar y denunciar cualquier acción u omisión que atente a los derechos de las personas adultas mayores.
- e. Generar acciones de solidaridad en beneficio de las personas adultas mayores, con especial énfasis hacia aquellas que se encuentren en situación de doble vulnerabilidad.

Capítulo Innumerado Del Plan Cantonal de Protección del Adulto Mayor

Artículo Innumerado (3). – El Plan local para la protección del adulto mayor, constituye la herramienta de planificación, articulación, control y seguimiento de programas y proyectos en beneficio de los adultos mayores del Cantón Manta, que, basándose en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT, contendrá al menos las siguientes medidas:

1. Diagnostico situacional
2. Identificación de brechas.
3. Línea base de protección de derechos.
4. Proyectos que fomenten la protección y cuidado del adulto mayor
5. Enfoque intergeneracional
6. Seguimiento y evaluación de la ejecución del plan por el tiempo determinado en este cuerpo normativo.

La formulación del Plan local para la protección del adulto mayor, estará a cargo del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Manta y áreas que tengan competencias, funciones o mandatos con injerencia social, de protección, vigilancia y evaluación del cumplimiento de las políticas públicas, además incluirán y se articulará

con los actores relacionados a la protección de los derechos de los adultos mayores. Este plan será expedido cada cuatro años por la máxima autoridad del cantón Manta, mediante resolución ejecutiva y será puesto en conocimiento del Concejo Cantonal.

Sección Innumerada Del Financiamiento

Artículo Innumerado (4). – Financiamiento. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Manta, gestionará la ejecución de la presente normativa de acuerdo al Plan Operativo Anual u otras fuentes de financiamiento.

Artículo Innumerado (5). – De los Convenios. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Manta promoverá alianzas estratégicas mediante convenios con instituciones públicas o privadas, tales como Ministerios de Estado, Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, Cantonal y Provincial, Universidades, ONGs, Organismos de Cooperación Internacional, entre otros.

Sección Innumerada Del Seguimiento Y La Evaluación

Artículo Innumerado. - Monitoreo y Evaluación. - Con el fin de evaluar el impacto de la política pública el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Manta, establecerá los indicadores relacionados al plan cantonal de protección de las y los adultos mayores.

Semestralmente, el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Manta, informará al Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Manta sobre el cumplimiento de los indicadores de la programación de medidas tomadas en torno a la protección y ejecución de proyectos en beneficio de los adultos mayores, enmarcadas en el Plan cantonal de protección a los adultos mayores.

Anualmente, el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Manta, elaborará un informe que recogerá los seguimientos, observancia, evaluación y resultados de la ejecución del Plan cantonal de protección de los adultos mayores.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. – El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Manta, elaborará El Plan Local de protección del adulto mayor del Cantón Manta.; mismo que será socializado en el pleno de la Comisión de Género, Igualdad e Inclusión Social previo su ejecución.

DISPOSICION TRANSITORIA

ÚNICA. - En el término de 90 días posteriores a la entrada en vigencia de la presente reforma, elaborará El Plan Local de protección del adulto mayor del Cantón Manta.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA

PRIMERA. – Refórmese EL ARTICULO 1666 DE LAS EXONERACIONES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, inciso quinto, del LIBRO III TRIBUTARIO, TÍTULO V NORMAS APLICABLES A TODOS LOS TRIBUTOS, CAPÍTULO I DE LAS EXONERACIONES EN GENERAL, por el siguiente texto:

ARTICULO 1666: "La Empresa Municipal de Agua Potable EPAM, de un medidor de agua potable exonerará el (50%) a las y los adultos mayores cuyo consumo mensual en su domicilio sea de hasta 34 metros cúbicos, el exceso de este límite pagará la tarifa normal. Conforme a lo que dicta el Art. 13, inciso tercero de la Ley Orgánica de las personas adultas mayores" ...

DISPOSICIÓN FINAL

La presente reforma entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la gaceta oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Manta en Sesión Ordinaria del Concejo Cantonal de Manta, celebrada a los ventiseis días de mes de diciembre del año dos mil venticuatro.



Firmado electrónicamente por:
MARCIANA
AUXILIADORA
VALDIVIESO ZAMORA

Marciana Auxiliadora Valdivieso Zamora
ALCALDESA DE MANTA



Firmado electrónicamente por:
DALTON ALEXI
PAZMIÑO CASTRO

Dalton Alexi Pazmiño Castro
**SECRETARIO GENERAL
Y DEL CONCEJO CANTONAL**

CERTIFICO: Que el "**PROYECTO NORMATIVO DE REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA, LIBRO 4 CONVIVENCIA Y DESARROLLO DEL CANTÓN MANTA, TÍTULO I DE LO SOCIAL**", fue discutido y aprobado por el Concejo Cantonal de Manta, en sesión ordinaria celebrada el jueves 12 de diciembre del 2024 y en sesión ordinaria realizada el jueves 26 de diciembre de 2024.

Manta, 26 de diciembre de 2024



Firmado electrónicamente por:
DALTON ALEXI
PAZMIÑO CASTRO

Dalton Alexi Pazmiño Castro

SECRETARIO GENERAL Y DEL CONCEJO CANTONAL DE MANTA

De conformidad con el prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización, SANCIONO el "**PROYECTO NORMATIVO DE REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA, LIBRO 4 CONVIVENCIA Y DESARROLLO DEL CANTÓN MANTA, TÍTULO I DE LO SOCIAL**", y ORDENO su promulgación a través de la publicación en conformidad con la Ley.

Manta, 26 de diciembre de 2024



Firmado electrónicamente por:
MARCIANA
AUXILIADORA
VALDIVIESO ZAMORA

Marciana Auxiliadora Valdivieso Zamora
ALCALDESA DE MANTA

Sanciono el “**PROYECTO NORMATIVO DE REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA, LIBRO 4 CONVIVENCIA Y DESARROLLO DEL CANTÓN MANTA, TÍTULO I DE LO SOCIAL**”, conforme a lo establecido en la Ley, La Ing. Marciana Auxiliadora Valdivieso Zamora, Alcaldesa de Manta, en esta ciudad a los ventiseis días del año dos mil venticuatro. **LO CERTIFICO.-**

Manta, 26 de diciembre de 2024



Firmado electrónicamente por:
DALTON ALEXI
PAZMINO CASTRO

Dalton Alexi Pazmiño Castro
SECRETARIO GENERAL Y DEL CONCEJO CANTONAL DE MANTA



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PAJÁN**
ADMINISTRACIÓN 2023-2027

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN PAJÁN.**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAJÁN.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con la disposición establecida en el Art. 496 del COOTAD, "Las Municipalidades y distritos metropolitanos realizarán en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio", los GAD Municipales y el Distrito Metropolitano, deben emitir las reglas para determinar el valor de los predios urbanos y rurales, ajustándolos a los rangos vigentes que permitan determinar una valoración adecuada dentro de los principios de igualdad, proporcionalidad, progresividad y generalidad en los tributos que regirán para el bienio 2024- 2025.

El catastro inmobiliario urbano y rural es el inventario predial territorial y del valor de la propiedad urbana y rural; es un instrumento que registra la información que apoya a las Municipalidades en el ordenamiento territorial, ya que consolida e integra información: situacional, instrumental, física, económica, normativa, fiscal, administrativa y geográfica del y sobre el territorio. Por lo tanto, cumple un rol fundamental en la gestión del territorio urbano y rural.

Uno de los indicadores principales para evaluar la administración catastral en el País es el grado de cobertura del inventario de las propiedades inmobiliarias en la jurisdicción territorial de cada GAD Municipal. La disposición que se debe cumplir por parte de los GAD Municipales, desde la competencia constitucional de formar y administrar los catastros, está en cómo como estructurar el inventario en el territorio urbano y rural del cantón y como utilizar de forma integrada la información para otros contextos de la administración y gestión territorial, estudios de impacto ambiental, delimitaciones barriales, instalaciones de nuevas unidades de producción, regularización de la tenencia del suelo, equipamientos de salud, medio ambiente y de expropiación.

La Ordenanza que regula la formación, administración, determinación y recaudación del impuesto a la propiedad urbana y rural; sirve de

orientación y apoyo para regular las normativas de administración catastral y la definición del valor de la propiedad, desde el punto de vista jurídico, en el cumplimiento de la disposición constitucional de las competencias exclusivas y de las normas establecidas en el COOTAD, en lo referente a la formación de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales, la actualización permanente de la información predial y la actualización del valor de la propiedad, considerando que este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, no tributarios y de expropiación.

EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAJAN

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República determina que el “Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.”

Que, en este Estado social de derechos, se da prioridad a los derechos de las personas, sean naturales o jurídicas, los mismos que al revalorizarse han adquirido rango constitucional; y, pueden ser reclamados y exigidos a través de las garantías constitucionales, que constan en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Que, el Art. 10 de la Constitución de la República prescribe que, las fuentes del derecho se han ampliado considerando a: *“Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.”*

Que, el Art. 242 de la Norma Suprema establece que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales. Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales.

Que, el Art. 264 numeral 9 del de la Constitución de la República establece como competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, el Art. 270 *ibídem* establece que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

Que, el Art. 321 *ibídem* establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

Que, el Art. 375 *ibídem* determina que el Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual: 1. Generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano; 2. Mantendrá un catastro nacional integrado georreferenciado, de hábitat y vivienda; 3. Elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos;

Que, el Art. 426 de conformidad con *ibídem*: “Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.”

Que, el Art. 599 del Código Civil, dispone que el dominio, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social.

Que, el Art. 715 *ibídem*, establece que la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que

se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo.

Que, el Art. 5 de conformidad con el código Tributario, el régimen de aplicación tributaria se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Que, el Art. 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria.

Que, el Art. 87 y 88 ibídem, de la misma manera, facultan a las municipalidades a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en el referido Código.

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: i) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

Que, el Art. 57 del COOTAD dispone que al concejo municipal le corresponde: el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantorales, acuerdos y resoluciones; regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el Art. 139 ibídem establece que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural.

Que, el Art. 147 COOTAD respecto al ejercicio de la competencia de hábitat y vivienda, establece que el “Estado en todos los niveles de gobierno garantizará el derecho a un hábitat seguro y saludable y una vivienda adecuada y digna, con independencia de la situación social y económica de las familias y las personas, siendo el gobierno central a través del ministerio responsable quien dictará las políticas nacionales para garantizar el acceso universal a este derecho y mantendrá, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados municipales, un catastro nacional integrado georeferenciado de hábitat y vivienda, como información necesaria para que todos los niveles de gobierno diseñen estrategias y programas que integren las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento, gestión del suelo y de riegos, a partir de los principios de universalidad, equidad, solidaridad e interculturalidad.

Que, el Art. 172 del COOTAD dispone que los gobiernos autónomos descentralizados metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas, siendo para el efecto el Código Orgánico de Planificación de las Finanzas Públicas (COPLAFIP), ingresos que se constituyen como tales como propios tras la gestión municipal;

Que, el Art. 494 del COOTAD, las municipalidades, reglamentan los procesos de formación del catastro, de valoración de la propiedad y el cobro de sus tributos, su aplicación se sujetará a las siguientes normas: “Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor actualizado de la propiedad de acuerdo a la ley

Que, el Art. 495 ibídem, establece que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios.

Que, el Art. 561 ibídem; señala que “Las inversiones, programas y proyectos realizados por el sector público que generen plusvalía, deberán

ser consideradas en la revalorización bianual del valor catastral de los inmuebles. Al tratarse de la plusvalía por obras de infraestructura, el impuesto será satisfecho por los dueños de los predios beneficiados, o en su defecto por los usufructuarios, fideicomisarios o sucesores en el derecho, al tratarse de herencias, legados o donaciones conforme a las ordenanzas respectivas.”

Que, el Art. 113 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales; establece el control de la expansión urbana en predios rurales; en donde se indica que los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos, en concordancia con los planes de ordenamiento territorial, expansión urbana, no pueden aprobar proyectos de urbanizaciones o ciudadelas en tierras rurales en la zona periurbana con aptitud agraria o que tradicionalmente han estado dedicadas a actividades agrarias, sin la autorización de la Autoridad agraria Nacional.

Que, el Art. 113 *ibídem*, las aprobaciones otorgadas con inobservancia de esta disposición carecen de validez y no tienen efecto jurídico, sin perjuicio de las responsabilidades de las autoridades y funcionarios que expidieron tales aprobaciones.

Que, el Art. 481 numeral 1 *ibídem* establece que, si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad.”

Que, el Art. 3 del Reglamento General para la aplicación de la Ley Orgánica de Tierras Rurales, que indica las condiciones para determinar el cambio de la clasificación y uso de suelo rural, establece que la Autoridad Agraria Nacional o su delegado, en el plazo establecido en la Ley, a solicitud del gobierno autónomo descentralizado Municipal o metropolitano competente expedirá el informe técnico que autorice el cambio de clasificación de suelo rural de uso agrario a suelo de expansión urbana o zona industrial; al efecto además de la información constante en el respectivo catastro rural.

Que, el Art. 11 numeral 3 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial de Uso y Gestión de Suelo (LOOTUGS) prescribe que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos, de acuerdo con lo determinado en esta Ley, clasificará todo el suelo cantonal o distrital, en urbano y rural y definirán el uso y la gestión del suelo.

Que, el Art. 19 numeral 3 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, LOOTUGS, señala que, el suelo rural de expansión urbana es el suelo rural que podrá ser habilitado para su uso urbano de conformidad con el plan de uso y gestión de suelo. El suelo rural de expansión urbana será siempre colindante con el suelo urbano del cantón o distrito metropolitano, a excepción de los casos especiales que se definan en la normativa secundaria.

Que, el Art. 90 ibídem, dispone que la rectoría para la definición y emisión de las políticas nacionales de hábitat, vivienda asentamientos humanos y el desarrollo urbano, le corresponde al Gobierno Central, que la ejercerá a través del ente rector de hábitat y vivienda, en calidad de autoridad nacional.

Que, el Art. 100 ibídem; indica que el Catastro Nacional Integrado Georreferenciado, es un sistema de información territorial generada por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos y las instituciones que generan información relacionada con catastros y ordenamiento territorial, multifinalitario y consolidado a través de una base de datos nacional, que registrará en forma programática, ordenada y periódica, la información sobre los bienes inmuebles urbanos y rurales existentes en su circunscripción territorial.

Que, el mismo Art. 100, en concordancia con los Arts. 375 de la Constitución de la República del Ecuador y el 147 del COOTAD, establece que el Catastro Nacional Integrado Georreferenciado deberá actualizarse de manera continua y permanente, y será administrado por el ente rector de hábitat y vivienda, el cual regulará la conformación y funciones del Sistema y establecerá normas, estándares, protocolos, plazos y procedimientos para el levantamiento de la información catastral y la valoración de los bienes inmuebles tomando en cuenta la clasificación, usos del suelo, entre otros. Asimismo, podrá requerir información adicional a otras entidades públicas y privadas. Sus atribuciones serán definidas en el Reglamento de esta Ley.

Que, la disposición transitoria tercera de la LOOTUGS; manifiesta; que para que, el mismo Art. 100, en concordancia con los Arts. 375 de la Constitución de la República del Ecuador y el 147 del COOTAD, establece que contribuir en la actualización del Catastro Nacional Integrado Georreferenciado, los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y los metropolitanos, realizarán un primer levantamiento de información catastral, para lo cual contarán con un plazo de hasta dos años, contados a partir de la expedición de normativa del ente rector de hábitat y vivienda, señalada en la Disposición Transitoria Tercera de la presente Ley, vencido dicho plazo, los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos que no hubieren cumplido con lo señalado anteriormente, serán sancionados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 107 de la LOOTUG.

Una vez cumplido con el levantamiento de información señalado los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos actualizarán la información catastral de sus circunscripciones territoriales de manera continua y permanente, atendiendo obligatoriamente las disposiciones emitidas por la entidad rectora de hábitat y vivienda.

Una vez expedidas las regulaciones del Sistema Nacional de Catastro Nacional Integrado Georreferenciado, el ente rector del hábitat y vivienda deberá cuantificar ante el Consejo Nacional de Competencias, el monto de los recursos requeridos para el funcionamiento del aludido Catastro, a fin de que dicho Consejo defina el mecanismo de distribución, con cargo a los presupuestos de los gobiernos municipales y metropolitanos, que se realizarán mediante débito de las asignaciones presupuestarias establecidas en la ley.

Que, en la disposición reformativa primera numeral 4 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo; se sustituye el Art. 424 por el siguiente: Área verde, comunitaria y vías.- En las subdivisiones y fraccionamientos sujetos o derivados de una autorización administrativa de urbanización, el urbanizador deberá realizar las obras de urbanización, habilitación de vías, áreas verdes y comunitarias, y dichas áreas deberán ser entregadas, por una sola vez, en forma de cesión gratuita y obligatoria al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano como bienes de dominio y uso público.

Que, conforme la Disposición Transitoria Novena indicada, una vez cumplido con el levantamiento de información señalado los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos actualizarán la información catastral de sus circunscripciones territoriales de manera continua y permanente, atendiendo obligatoriamente las disposiciones emitidas por la entidad rectora de hábitat y vivienda;

En ejercicio de las atribuciones que confiere a este Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal el COOTAD, en sus Arts. 53, 54, 55 literal i), 56, 57, 58, 59 y 60, concordantes con los Arts. 68, 87 y 88 del Código Tributario.

EXPIDE

LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN PAJÁN, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL AÑO 2024 - 2025.

TITULO I

CAPITULO I

OBJETO, AMBITO DE APLICACIÓN, DEFINICIONES

Art.1.- OBJETO. - El objeto de la presente Ordenanza es el de regular la formación de los catastros prediales urbanos y rurales, la determinación, administración y recaudación del impuesto a la propiedad Urbana y Rural, para el bienio 2024 - 2025.

El impuesto a la propiedad urbana y rural se establecerá a todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal, de las cabeceras parroquiales y demás zonas urbanas y rurales del Cantón Paján determinadas de conformidad con la Ley y la legislación local.

Art. 2.- AMBITO DE APLICACIÓN. - El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza es la cabecera cantonal de Paján y sus Parroquias rurales establecidas en la respectiva Ley de creación del cantón Paján y en las Ordenanzas respectivas.

Art. 3.- CLASES DE BIENES DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS

DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES.- Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos sobre los cuales ejercen dominio. Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público.

Art. 4.- DEL CATASTRO.- Catastro es el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares, con el objeto de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica.

Art. 5.- FORMACIÓN DEL CATASTRO.- El Sistema Catastral Predial Urbano y Rural en los Municipios del país, comprende:

- a) La estructuración de procesos automatizados de la información catastral y su codificación;
- b) La administración en el uso de la información de la propiedad inmueble;
- c) La actualización del inventario de la información catastral;
- d) La determinación del valor de la propiedad;
- e) La actualización y mantenimiento de todos sus componentes;
- f) El control y seguimiento técnico de los productos ejecutados en la gestión; y,
- g) La administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

Art. 6.- DE LA PROPIEDAD.- De conformidad con el Art. 599 del Código Civil y el Art. 321 de la Constitución, la Propiedad o dominio es el derecho real que tienen las personas, naturales o jurídicas, sobre una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme ley y respetando el derecho ajeno, sea individual o social. La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

La propiedad posee aquella persona que, de hecho, actúa como titular de un derecho o atributo en el sentido de que sea o no sea el verdadero titular. La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno de los derechos reales.

La propiedad es reconocida en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa y mixta, y debe cumplir su función social y ambiental.

La o el usufructuario tiene la propiedad de su derecho de usufructo, en concordancia con la ley civil.

Art. 7.- PROCESOS DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL.- Son los procesos a ejecutarse para intervenir y regularizar la información catastral del cantón, y son de dos tipos:

a) **LA CODIFICACION CATASTRAL:**

La clave catastral es el código territorial que identifica al predio de forma única para su localización geográfica en el ámbito territorial de aplicación urbano o rural, el que es asignado a cada uno de los predios en el momento de su inscripción en el padrón catastral por la entidad encargada del catastro del cantón. La clave catastral debe ser única durante la vida activa de la propiedad inmueble del predio, lo administra la oficina encargada de la formación, actualización, mantenimiento y conservación del catastro inmobiliario urbano y rural.

La localización del predio en el territorio está relacionado con el código de división política administrativa de la República del Ecuador INEC, compuesto por seis dígitos numéricos, de los cuales:

PROVINCIA	2	DIGITOS
CANTON	2	DIGITOS
PARROQUIA	2	DIGITOS
PARROQUIAS URBANAS CABECERA CANTONAL	50	DIGITOS
VARIAS PARROQUIAS URBANAS, LA CODF. VA	01 A 49	DIGITOS
PARROQUIAS RURALES	51 A 99	DIGITOS

En el caso de que un territorio que corresponde a la cabecera cantonal, se compone de una o varias parroquia (s) urbana (s), en el caso de la primera, definido el límite urbano del área total de la superficie de la parroquia urbana o cabecera cantonal, significa que esa parroquia o cabecera cantonal tiene tanto área urbana como área rural, por lo que la codificación para el catastro urbano en lo correspondiente a ZONA, será

a partir de 01, y del territorio restante que no es urbano, tendrá el código de rural a partir de 51.

Si la cabecera cantonal está conformada por varias parroquias urbanas, y el área urbana se encuentra constituida en parte o en el todo de cada parroquia urbana, en las parroquias urbanas en las que el área urbana cubre todo el territorio de la parroquia, todo el territorio de la parroquia será urbano, su código de PARROQUIA será a partir de 01(cero uno), si en el territorio de cada parroquia existe definida el área urbana y el área rural, la codificación para el inventario catastral en lo urbano, el código de zona será a partir del 1 (uno). En el territorio rural de la parroquia urbana, el código de PARROQUIA para el inventario catastral será a partir del 51.

El código territorial local está compuesto por OCHO dígitos numéricos de los cuales uno es para identificación de ZONA, uno para identificación de SECTOR, tres para identificación de MANZANA (en lo urbano) y POLIGONO (en lo rural), tres para identificación del PREDIO y tres para identificación de LA PROPIEDAD HORIZONTAL, en lo urbano y de DIVISIÓN en lo rural;

b) EL LEVANTAMIENTO PREDIAL:

Se realiza con el formulario de declaración mixta (Ficha catastral) que prepara la administración municipal para los contribuyentes o responsables de entregar su información para el catastro urbano y rural, para esto se determina y jerarquiza las variables requeridas por la administración para la declaración de la información predial y establecer la existencia del hecho generador.

Estas variables nos permiten conocer las características de los predios que se van a investigar, con los siguientes referentes:

- 1) Identificación del predio:
- 2) Tenencia del predio:
- 3) Descripción física del terreno:
- 4) Infraestructura y servicios:
- 5) Uso de suelo del predio:
- 6) Descripción de las edificaciones.

Estas variables expresan los hechos existentes a través de una selección de indicadores que permiten establecer objetivamente la existencia del hecho generador, mediante la recolección de los datos del predio, que serán levantados en la ficha catastral o formulario de declaración.

Art. 8.- CATASTROS Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD.- De conformidad con el Art. 265 la Constitución, concordante con el Art. 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las Municipalidades y la Función Ejecutiva, que, para el efecto, será la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

Los municipios administran el catastro de bienes inmuebles, en el área urbana solo propiedad inmueble y en el área rural; la propiedad y la posesión, por lo que la relación entre Registro de la propiedad y los municipios se da en la institución de constituir dominio o propiedad, cuando se realiza la inscripción en el Registro de la Propiedad.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO, SUJETOS Y RECLAMOS

Art. 9.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar.
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Art. 10.- NOTIFICACIÓN.- Para este efecto, la Dirección Financiera notificará a los propietarios de conformidad a los artículos 85, 108 y los

correspondientes al Capítulo V del Código Tributario, con lo que se da inicio al debido proceso con los siguientes motivos:

- a) Para dar a conocer la realización del inicio del proceso de avalúo.
- b) Una vez concluido el proceso, para dar a conocer al propietario el valor del avalúo realizado.”

Art. 11.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es el GAD Municipal del cantón Paján.

Art. 12.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, las y los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana y rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aun cuando carezcan de personalidad jurídica, como señalan los artículos 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas y rurales del Cantón.

Art. 13.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros que acrediten interés legítimo tienen derecho a presentar reclamos de conformidad con el artículo 392 del COOTAD e interponer recursos administrativos previstos en el Capítulo V, Título II, de los artículos 115 al 123 del Código Tributario.

CAPÍTULO III

DEL PROCESO TRIBUTARIO

Art. 14.- DEDUCCIONES, REBAJAS Y EXENCIONES.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas, deducciones y exoneraciones consideradas en los artículos 503, 510, 520 y 521 del COOTAD y demás rebajas, deducciones y exenciones establecidas por Ley, para las propiedades urbanas y rurales que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal, quien resolverá su aplicación, de conformidad a la presente norma.

Por la consistencia tributaria, consistencia presupuestaria y consistencia de la emisión plurianual es importante considerar el dato de la SBU (Salario Básico Unificado del trabajador), el dato oficial que se encuentre

vigente en el momento de legalizar la emisión del primer año del bienio, ingresará ese dato al sistema, si a la fecha de emisión del segundo año no se tiene dato oficial actualizado, se mantendrá el dato del SBU del año anterior.

Las solicitudes de rebajas y deducciones se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos, Salvo en el caso de deducciones tributarias de predios que soporten deudas hipotecarias que deberán presentar hasta el 30 de noviembre.

Art. 15.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del Cantón Paján, se determinará su tributo a partir del hecho generador establecido, los no adscritos se implementará en base al convenio suscrito entre las partes de conformidad con el Artículo 6 literal i) del COOTAD y en concordancia con el Art. 33 de la Ley de Defensa Contra Incendios, (Ley 2004-44 registro oficial N° 429 del 27 septiembre de 2004), se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad.

Art. 16.- EMISION DE TITULOS DE CRÉDITO.- Sobre la base de los catastros urbanos y rurales la Dirección Financiera Municipal ordenará al Subproceso de Rentas o quien tenga esta responsabilidad, la emisión de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación. Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario.

Art. 17.- LIQUIDACIÓN DE LOS CRÉDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 18.- IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden:

- a) A intereses;

- b) Al tributo; y,
- c) A multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 19.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- La y los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos y rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 20.- CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS.- El Subproceso de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana y propiedad rural vigentes en el presente bienio, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos y rurales, previa solicitud escrita y la presentación de los requisitos tales como:

1. Tasa por servicio administrativo adquirido en Tesorería
2. Copia de pago de impuesto predial del año en vigencia.
3. Certificado del Registro de la Propiedad del cantón Paján, en la que conste linderos y medidas del predio.
4. Levantamiento planimétrico aprobado por la Dirección de Planeamiento y Ordenamiento Territorial.
5. Certificado de no adeudar GAD M PAJÁN por concepto alguno.

Art. 21.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Banco Central, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

CAPITULO IV

IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA

Art. 22.- OBJETO DEL IMPUESTO.- El objeto del impuesto a la propiedad Urbana es aquel que se impone sobre todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley y la legislación local.

Art. 23.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos de este impuesto los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un impuesto anual, cuyo sujeto activo es la municipalidad, en la forma establecida por la ley.

Art. 24.- HECHO GENERADOR.- El catastro Inmobiliario registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

- 1) Identificación predial.
- 2) Tenencia.
- 3) Descripción del terreno.
- 4) Infraestructura y servicios.
- 5) Uso y calidad del suelo.
- 6) Descripción de las edificaciones.

Art. 25.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.- Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Art. 501 al 513 del COOTAD y la Ley de Defensa contra Incendio;

- a) El impuesto a los predios urbanos;
- b) Impuesto a los inmuebles no edificados;
- c) Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata;
- d) Impuesto adicional al cuerpo de bomberos.

Art. 26.- VALOR DE LA PROPIEDAD URBANA.-

Valor del predio.- Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en el art. 502 del COOTAD;

- a) Valor del suelo;
- b) Valor de las edificaciones; y,
- c) Valor de reposición.

Con este propósito, el concejo aprobará el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones.

El plano de valor del suelo es el resultado de la conjugación de variables e indicadores analizada en la realidad urbana como universo de estudio, la infraestructura básica, la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que permite, además, analizar la cobertura y déficit de la presencia física de las infraestructuras y servicios urbanos. Las variables e indicadores son:

- a) Universo de estudio, territorio urbano;
- b) Infraestructura básica;
- c) Infraestructura complementaria; y,
- d) Servicios municipales.

Además, presenta el análisis de:

- a) Características del uso y ocupación del suelo;
- b) Morfología; y,
- c) Equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón.

Información que relaciona de manera inmediata la capacidad de administración y gestión que tiene la municipal en el espacio urbano.

Además, se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas.

Información que cuantificada permite definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón.

ZONAS GEOECONÓMICAS PAJÁN

DESCRIPCIÓN	ZONA	VALOR M2
SERVICIOS BÁSICOS COMPLETOS, ALTA CENTRALIDAD, ZONA COMERCIAL, CAPA RODADURA REVESTIDA, CONSOLIDADO, BUENA ACCESIBILIDAD	1	130
SERVICIOS BÁSICOS COMPLETOS, ALTA CENTRALIDAD, ZONA COMERCIAL-RESIDENCIAL, CAPA RODADURA REVESTIDA, CONSOLIDADO, BUENA ACCESIBILIDAD	2	105
SERVICIOS BÁSICOS COMPLETOS, CENTRALIDAD MEDIA, ZONA RESIDENCIAL-COMERCIAL BAJO, CAPA RODADURA REVESTIDA, CONSOLIDADO, BUENA ACCESIBILIDAD	3	76
SERVICIOS BÁSICOS COMPLETOS, CENTRALIDAD MEDIA, ZONA RESIDENCIAL, CAPA RODADURA REVESTIDA-SEMIRIGIDA, CONSOLIDADO, REGULAR ACCESIBILIDAD	4	60
SERVICIOS BÁSICOS COMPLETOS, CENTRALIDAD MEDIA, ZONA RESIDENCIAL, CAPA RODADURA REVESTIDA-SEMIRIGIDA, EN CONSOLIDACIÓN, REGULAR ACCESIBILIDAD	5	42
SERVICIOS BÁSICOS INCOMPLETOS, BAJA CENTRALIDAD, ZONA RESIDENCIAL EN CONSOLIDACIÓN, CAPA RODADURA REVESTIDA-	6	37

SEMIRIGIDA, REGULAR ACCESIBILIDAD		
SERVICIOS BÁSICOS INCOMPLETOS- SIN SERVICIOS, BAJA CENTRALIDAD, ZONA RESIDENCIAL- AGRICOLA EN CONSOLIDACIÓN, CAPA RODADURA SIN REVESTIMIENTO, MALA ACCESIBILIDAD	7	26
SIN SERVICIOS, BÁSICOS-INCOMPLETOS- BAJA CENTRALIDAD, ZONA RESIDENCIAL- AGRICOLA EN CONSOLIDACIÓN, CAPA RODADURA SIN REVESTIMIENTO, MALA ACCESIBILIDAD	8	22

ZONAS GEOECONÓMICAS CAMPOZANO

DESCRIPCIÓN	ZONA	VALOR M2
SERVICIOS BÁSICOS CASI COMPLETOS, MEDIANA CENTRALIDAD, EN CONSOLIDACIÓN	1	7,5
SERVICIOS BÁSICOS INCOMPLETOS, MEDIANA CENTRALIDAD, EN CONSOLIDACIÓN	2	6,25
SIN SERVICIOS BÁSICOS, BAJA CENTRALIDAD, EN CONSOLIDACIÓN	3	5

ZONAS GEOECONÓMICAS GUALE

DESCRIPCIÓN	ZONA	VALOR M2
SERVICIOS BÁSICOS COMPLETOS, BUENA ACCESIBILIDAD, CONSOLIDADO	1	21
SERVICIOS BÁSICOS COMPLETOS, BUENA ACCESIBILIDAD, CONSOLIDADO	2	18
SIN SERVICIOS BÁSICOS, MALA ACCESIBILIDAD, EN CONSOLIDACIÓN	3	15

ZONAS GEOECONÓMICAS CASCOL

DESCRIPCIÓN	ZONA	VALOR M2
SERVICIOS BÁSICOS COMPLETOS, ALTA CENTRALIDAD, MANZANAS DEFINIDAS, USO COMERCIAL /RESIDENCIAL, BUENA ACCESIBILIDAD	1	30
SERVICIOS BÁSICOS INCOMPLETOS, MEDIANA CENTRALIDAD, MANZANAS DEFINIDAS, USO /RESIDENCIAL, REGULAR ACCESIBILIDAD	2	20
SERVICIOS BÁSICOS INCOMPLETOS, MEDIANA CENTRALIDAD, MANZANAS DEFINIDAS, USO /RESIDENCIAL, REGULAR ACCESIBILIDAD	3	15
SIN SERVICIOS BÁSICOS, BAJA CENTRALIDAD, EN CONSOLIDACIÓN, USO AGRICOLA-RESIDENCIAL, MALA ACCESIBILIDAD	4	9

ZONA DE PROTECCIÓN	5	5
--------------------	---	---

ZONAS GEOECONÓMICAS LASCANO

DESCRIPCIÓN	ZONA	VALOR M2
SERVICIOS BÁSICOS COMPLETOS, ALTA CENTRALIDAD, DISPONE RECOLECCIÓN DE BASURA, CAPA DE RODADURA RÍGIDA	1	26,5
SERVICIOS BÁSICOS INCOMPLETOS, CENTRALIDAD MEDIA, CAPA RODADURA SEMIRIGIDA, DISPONE RECOLECCIÓN BASURA	2	20
SIN SERVICIOS BÁSICOS COMPLETOS, BAJA CENTRALIDAD, SIN CAPA DE RODADURA,	3	12
SIN SERVICIOS BÁSICOS COMPLETOS, BAJA CENTRALIDAD, SIN RECOLECCIÓN DE BASURA, CAPA DE RODADURA SIN RECUBRIMIENTO	4	10,5
ZONA DE PROTECCIÓN	5	5

Establecidos los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas, sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta real de las parcelas o solares, información que, mediante un proceso de comparación de precios en condiciones similares u homogéneas del mismo sector, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor por sectores homogéneos.

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra se deducirán los valores individuales de los terrenos de acuerdo a la normativa Municipal de valoración individual de la propiedad urbana, el valor individual será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: Topográficos; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. Geométricos; Localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. Accesibilidad a servicios; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, bordillos, red telefónica,

recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES.

a. Factor de Localización (Floc):

FACTOR POR LOCALIZACIÓN	
LOCALIZACIÓN DEL PREDIO	COEFICIENTE
esquinero	1.15
En cabecera	1.10
intermedio	1.00
En L	1.00
En T	1.00
En cruz	1.10
Manzanero	1.05
triangular	0.95
En callejón	0.90
interior	0.70

b. Factor de Topografía (Ftop):

FACTOR POR TOPOGRAFIA	
TOPOGRAFIA	FACTOR
Inclinado ascendente	0.90
Inclinado descendente	0.90
Plano	1.00

c. Factor Forma del terreno (Ffor):

FACTOR DE FORMA	
FORMA	FACTOR

regular	1.00
irregular	0.80
muy irregular	0.65

d. Factor ocupación del lote (Focl):

OCUPACION DEL LOTE	
OCUPACION	FACTOR
edificado	1.00
en construcción	0.90
no edificado	0.85

e. Factor Frente (Ffre):

Corresponde al ajuste aplicable a la dimensión del o los frentes de un terreno con relación a los lotes tipo de la manzana, nos acogemos a la fórmula matemática propuesta por IBAPE (Instituto Brasileño de Avalúos y Peritajes en Ingeniería), muy usada en algunas municipalidades del País.

$$84 \left(\frac{Fa}{2} \right) < Ffre = \left(\frac{Fa}{Ft} \right)^{0.25} < 1.19(2Ft)$$

Donde:

Ffre= Factor frente

Fa= Frente total del lote a evaluarse, es decir el lote tipo

Ft= Frente del Lote de la muestra

0.25= Exponente que equivale a obtener la raíz cuadrada o dos veces la raíz cuadrada.

Particularidades:

- 1) Cuando el frente del lote a evaluarse (lote tipo) sea menor de la mitad del frente del lote de la muestra, se aplicará directamente el coeficiente 0.84.
- 2) Cuando el frente del lote a evaluarse (lote tipo) sea mayor al doble del frente del lote de la muestra, se aplicará directamente el coeficiente 1.19.
- 3) El factor máximo de variación por frente es 1.19 y el mínimo de 0.84.

e. Factor Fondo (Ffon)

Para aplicar este factor se utilizará el criterio Harper, cuya expresión matemática es:

$$0.80 < F_{fon} = \left(\frac{F_{ot}}{F_x} \right)^{0.5} < 1.20$$

Donde:

Ffon = factor fondo.

Fot= fondo relativo/equivalente de la muestra

Fx= fondo del lote a evaluar (lote tipo)

0.50 = exponente, equivalente a sacar raíz cuadrada

Particularidades

- 1) El factor máximo de variación por fondo es 1.20 y el mínimo de 0.80. Siempre y cuando el fondo a evaluarse sea menor al determinado como tipo
- 2) Para los lotes con forma irregular y que superen las áreas tipo determinadas en el PUGs, el fondo equivalente se calculará con la siguiente formula: El Sirec actualmente calcula fondo relativo a todos los lotes.

$$Pe = \frac{S}{F}$$

Donde:

Pe = Fondo equivalente

S = Área del Lote

F = frente total del lote

Una vez que se obtiene el fondo equivalente, se calculará el factor fondo con la fórmula del factor fondo, señalada en este modelo.

e. Factor Tamaño (Ftam)

Esta fórmula tiene la función de ofrecer un factor de ajuste entre los lotes con diferentes tamaño, superficie o área.

$$ht < F_{tam} = \left(\frac{0.25 * St}{Sa} \right) + 0.75$$

< 1.20

Donde:

Fta= Factor Tamaño.

St= Área del lote tipo. Sa= Área del lote a avaluar. ht= índice condicional para lotes cuya área es superior a lo estipulado en el PUGs, bajo la siguiente tabla

Detalle	Índice (ht)
St =< 5000 m2	0.75
St>=5000.01 m2	0.20

Valor comercial del terreno:

Finalmente, el valor comercial del terreno, de cada uno de los predios (Vs), es igual al valor del sector geoeconómico tomado del respectivo mapa (Zg), multiplicado por el área correspondiente del lote (A) y por la suma ponderada de los coeficientes:

$$Vs = A * Vz_g * (F_{fre} + F_{fon} + F_{tam} + F_{for} + F_{loc} + F_{top} + F_{ocl}) * F_{for} * F_{tam}$$

Dónde

Vs = Valor de suelo o Avalúo Catastral del predio

A = Área del terreno

Vzg =	Valor Zona Geoeconómica
Ffre =	Factor FRENTE
Ffon =	Factor FONDO
Ftam =	Factor TAMAÑO
Ffor=	Factor por FORMA DEL TERRENO
Floc =	Factor por LOCALIZACIÓN
Ftop =	Factor por TOPOGRAFIA
Focl =	Factor por OCUPACION DEL LOTE

b.-) Valor de edificaciones

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constaran los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closet. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; solo como información, estos datos no adicionan valor, y son: sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

CATEGORIA A	DESCRIPCION	VALORES	CATEGORIA	DESCRIPCION	VALORES
ESTRUCTURA	mampostería soportante	86,52	REVESTIMIENTO DE PARED	no tiene	0,00
	acero	151,57		calciminas	5,88
	caña guadua	1,77		pintura de caucho	8,02
	hormigon armado	161,99		pintura esmalte	13,58
	madera comun	3,79		graniplast	21,31

	metal y hormigón	112,41		alucobond	18,43
	madera y hormigón	23,05		ceramica	33,95
	pilotaje de hormigon armado	9,47		fachada	24,74
PAREDES	no tiene	0,00		laca	15,79
	adobe	8,72		arena cemento	16,14
	bahareque	8,59	TUMBADO	no tiene	0,00
	bloque	13,89		caña enlucida	3,83
	caña guadua	7,14		fibra mineral	12,94
	ladrillo	13,89		gypsum	10,23
	gypsum	15,73		madera procesada fina	22,10
	hormigon prefabricado	17,05		madera triplex	6,82
	madera común	8,08		mallá enlucida	5,94
	madera procesada fina	22,46		arena cemento	15,41
	mallá	5,81	VENTANAS	no tiene	0,00
	losa	28,42		aluminio	19,58
	piedra	22,61		caña	3,79
	tapial	7,96		hierro	10,36
				madera común	6,82
CUBIERTA	no tiene	0,00			

	acero	189,46		madera procesada fina	17,05
	asbesto cemento	59,06		plastico preformado	9,16
	caña guadua	2,15	VIDRIOS	no tiene	0,00
	chova	33,79		mallla	1,19
	hierro	20,69		vidrio común	3,92
	losa hormigon armado	174,30		vidrio templado	8,53
	madera común	4,98		vidrio catedral	5,68
	madera procesada fina	12,06	PUERTAS	no tiene	0,00
	palma, paja	8,26		aluminio vidrio	16,42
	policarbonato	25,70		hierro / metálica	10,29
PISO	steel panel	121,25		madera panelada	16,74
	teja	53,39		madera entamborada	9,03
	zinc	44,52		metalica enrollable	3,23
	no tiene	0,00		plastico preformado	4,67
	encementado	26,40		tol	3,41
	porcelanato	39,15		vidrio templado	10,29
	ceramica	68,21		caña	1,54

	marmol	76,91		mallas	1,89
	duela procesada	12,02	INSTALACIONES ELECTRICAS	superpuestas	5,68
	parquet	24,00		empotradas	7,01
	madera común	5,94	INSTALACIONES SANITARIAS	num baños completos	7,58
	resina epoxicos	15,66		num medio baños	3,79
	pintura de alto trafico	12,96			
	vinil	31,62			

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignaran los índices de participación.

La depreciación por la edad, estará íntimamente relacionada por la depreciación por estado de conservación en consideración de que dos construcciones de la misma edad, que tendrían la misma depreciación física, pueden tener diferente estado de conservación, aspectos que se tomarán en cuenta para la valoración.

La vida útil de la construcción es el tiempo que se estima durará, en función de la calidad de los materiales con que ha sido construida.

La vida residual de las edificaciones será el porcentaje no despreciable o residual, aquel que ya no puede disminuir o que se puede rescatar al final de la vida útil de los materiales.

VIDA ÚTIL DE LOS MATERIALES Y VIDA RESIDUAL DE LAS CONSTRUCCIONES			
SISTEMAS ESTRUCTURALES	TIPO DE CONSTRUCCIÓN	VIDA ÚTIL	% RESIDUAL
Hormigón Armado	edificios	65	10
Hormigón Armado	casas	55	8

Metálico	edificios	70	10
Metálico	casas	55	9
Muro Portante (Ladrillo-Bloque)	edificios	45	6
Muro Portante (Ladrillo-Bloque)	casas	40	5
Muro Portante (Adobe/Tapial)	casas	30	3
Muro Portante (Adobe/Tapial)	edificios	35	4
Madera	casas	30	4
Piedra	casas	30	3
Caña Guadúa	casas	10	1
Cercha Porticada	casas	20	6

Para determinar la depreciación por la edad de la construcción, se utilizará el método de la **línea recta**, considerando a la depreciación como función lineal de la edad de la edificación con variación uniforme a lo largo de su vida útil.

La expresión matemática a utilizarse será:

$$De = \frac{EsCS}{Vdu} \times 100$$

Donde:

De = % de la Edad

EsCs = Edad de la Construcción

Vdu = Vida útil

El porcentaje resultante se vinculará con el estado de la construcción a intervalos de 2 años o de 5 años de acuerdo a los intereses del Subproceso de Avalúos y Catastros del GAD.

Factor de depreciación por estado de conservación de las construcciones

El coeficiente aplicable para la afectación por el estado de conservación de la construcción se basa en las definiciones siguientes: **muy bueno** es la edificación cuya estructura, paredes y cubierta no presentan daño visible y exteriorizan un excelente mantenimiento; **bueno** es la edificación cuya estructura, paredes y cubierta no presentan daño visible; **regular** aquella que presenta objetivamente fallas parciales en su estructura, paredes y/o cubierta; **malo** a las edificaciones cuya estructura, paredes y/o cubierta presentan inminente posibilidad de desmoronamiento o colapso.

TABLA DE COEFICIENTES DE ESTADO DE CONSERVACIÓN		
DESCRIPCIÓN	FACTOR	ESTADO DEL INMUEBLE
MUY BUENO	1	Nuevo
BUENO	2	Usado
REGULAR	3	Requiere reparaciones mínimas
MALO	4	Requiere reparaciones integrales

Determinación del Factor DEP

Es el término que relaciona el porcentaje de la edad definido por el método de la línea recta y el estado de conservación de la construcción.

Para determinar el Factor DEP de depreciación se aplicará la combinación del porcentaje de la edad y el estado de conservación según la de Coeficientes por % de Edad y Estado de Conservación y Mantenimiento de Fitto Corvini que han sido ajustadas para la realidad nacional y al presente estudio.

FACTOR DEP TABLA DE COEFICIENTES POR % DE EDAD Y ESTADO DE CONSERVACIÓN

RANGO DE % DE EDAD	ESTADO DE CONSERVACIÓN			
	1	2	3	4
% EDAD (x)	MUY BUENO	BUENO	REGULAR	MALO
x=0	0,00	2,50	18,10	51,60
0<x≤2	1,02	3,51	18,94	53,09
2<x≤4	2,08	4,55	19,80	53,59
4<x≤6	3,10	5,62	20,70	54,11
6<x≤8	4,32	6,73	21,64	54,65
8<x≤10	5,50	7,88	22,60	55,21
10<x≤12	6,72	9,07	23,61	55,78
12<x≤14	7,99	10,30	24,53	56,38
14<x≤16	9,29	11,57	25,70	57,00
16<x≤18	10,62	12,87	26,80	57,63
18<x≤20	12,00	14,22	27,93	58,29
20<x≤22	13,42	15,60	21,09	58,96
22<x≤24	14,92	17,03	30,28	59,85
24<x≤26	16,33	18,49	31,51	60,36
26<x≤28	17,92	19,99	32,78	61,09
28<x≤30	19,50	21,53	34,07	61,84
30<x≤32	21,12	23,11	35,40	62,61
32<x≤34	22,78	24,73	36,76	63,40
34<x≤36	24,48	26,38	38,15	64,20
36<x≤38	26,22	28,08	39,57	65,03
38<x≤40	28,00	29,81	41,03	65,87
40<x≤42	29,87	31,59	42,52	66,73
42<x≤44	31,68	33,40	44,05	67,61
44<x≤46	33,58	35,25	45,60	68,51
46<x≤48	35,52	37,14	47,19	69,43
48<x≤50	37,50	39,07	48,81	70,37

$50 < x \leq 52$	39,52	41,04	50,46	71,33
$52 < x \leq 54$	41,58	43,05	52,15	72,31
$54 < x \leq 56$	43,68	45,10	53,87	73,30
$56 < x \leq 58$	45,82	47,19	55,62	74,32
$58 < x \leq 60$	48,00	49,32	57,41	75,35
$60 < x \leq 62$	50,22	51,47	59,23	76,40
$62 < x \leq 64$	52,48	53,68	61,08	77,48
$64 < x \leq 66$	54,78	55,93	62,96	78,57
$66 < x \leq 68$	57,12	58,20	64,88	79,63
$68 < x \leq 70$	59,50	60,52	66,83	80,80
$70 < x \leq 72$	62,92	62,88	68,81	81,95
$72 < x \leq 74$	64,38	65,28	70,83	83,12
$74 < x \leq 76$	66,88	67,71	72,87	84,30
$76 < x \leq 78$	69,42	70,19	74,95	85,50
$78 < x \leq 80$	72,00	72,71	77,07	86,73
$80 < x \leq 82$	74,62	75,26	79,21	87,97
$82 < x \leq 84$	77,48	77,85	81,39	89,23
$84 < x \leq 86$	79,98	80,48	83,60	90,51
$86 < x \leq 88$	82,72	83,16	85,85	91,81
$x > 88$	85,50	85,87	88,12	93,13

Fuente: Tabla de Fitto-Corvini

Se aplicarán las siguientes condiciones:

- Para efectos de la valoración, el valor residual de las construcciones no será inferior al 30% del valor asignado como nuevo, cuando su estado de conservación sea Muy Bueno, Bueno o Regular.
- Cuando el estado de conservación sea Malo el valor residual será el resultado de la aplicación de la formula y realizar el cálculo correspondiente, es decir no se tomará en cuenta el 30% del valor asignado como nuevo.

Factores de Corrección

Uso de la Unidad Constructiva

OCUPACIÓN DEL PISO O BLOQUE (USOS CONSTRUCTIVOS CUBIERTOS)		
CATEGORÍA	USO CONSTRUCTIVO	FACTOR
Información no disponible	No tiene	1,00
Industrial	Género de edificio o espacio que interviene en el proceso de distribución de una mercancía, desde el productor hasta el consumidor. Galpón comercial/bodega comercial/bodega industrial (cercha porticada y otras estructuras). Por ejemplo: ensambladoras, textileras, industria metal mecánica, industria, fábricas	1,25
Comercial	Son edificaciones planificadas y en donde se desarrollan actividades de intercambio y consumo de bienes y servicios: Centros comerciales, restaurantes, mercado, lavadora de autos, almacén/comercio menor/local, gasolineras, comercio especializado temático (Tía, Kywi, DISENSA, entre otros).	1,15
De Servicios	Asistencia Social, bancos, financieros, cooperativas, hostales, hosterías, hoteles, moteles, retén policial, UPC, conventos, iglesias, capillas, sala de culto, cementerios, funerarias, terminal terrestre	1,10
Residencial	viviendas, Barbacoa, baño, bodega, casa, casa comunal, casa barrial, departamento, parqueadero cubierto, cuarto de basura, cuarto de máquinas, garita-guardianía, lavandería/secadero cubiertos, salas de uso múltiple,	1,00

Residencial (Interés Social)	Barbacoa, baño, bodega, casa, casa comunal, casa barrial, departamento, parqueadero cubierto, cuarto de basura, cuarto de máquinas, garita guardianía, lavandería/secadero cubiertos, salas de uso múltiple,	1,00
De Equipamiento	Centro de Asistencia Social, batería sanitaria, planta de tratamiento de agua, auditorio, aula, centro cultural, dispensario médico, centro de salud, hospital, baños sauna-turco, gimnasio, museo, sala de cine, escenario deportivo cubierto, piscina cubierta, estación de bomberos, reclusorio.	1,10
Agropecuario	Agrícola- Agropecuario: Caballeriza, establo, sala de ordeño, plantel avícola, porqueriza.	0,90
Forestal	Invernaderos, Viveros	0,90
Acuícola	Piscinas de trucha, tilapia; camaroneras	1,05
Protección Ecológica	Reservas	1,00
Múltiple		1,00

Condición física

CONDICION FISICA		
Num	DETALLE	FACTOR
0	no tiene	0
1	abandonado	0,2
2	en acabados	0,92
3	en estructura	0,6
4	reconstruida	1

5	sin modificaciones	1
6	terminada	1

Para obtener el avalúo actual de la edificación se mantiene la siguiente expresión matemática:

$$V_c = A * V_r * F_{cor}$$

Donde,

V_c = avalúo de la construcción

A = área de la construcción en m^2

V_r = valor unitario en USD/ m^2 de la construcción nueva

F_{cor} = factor de corrección de la construcción (factor uso, etapa de la construcción y depreciación)

El factor de corrección de la construcción cubierta, corresponde a la aplicación de la siguiente fórmula:

$$F_{cor} = f_{us} * f_{cf} * f_{dep}$$

Donde:

F_{cor} = Factor de corrección de la construcción
 f_{us} = factor de uso

f_{cf} = factor de avance de la obra según la etapa de construcción

f_{dep} = factor de depreciación de la construcción

$$fdep = (R + (1 - R) (1 - D))$$

Donde

Fdep = factor de depreciación de la construcción

R = porcentaje no depreciable (el residuo, es decir, la parte de la construcción que se puede rescatar al final de la vida útil)

1 - R = porcentaje depreciable

1 - D = porcentaje que se aplica por depreciación

Determinación del Avalúo de Propiedades Horizontales

Las edificaciones serán valuadas en función del área privada de cada condómino, al que se añadirán los valores de áreas comunales construidas, del terreno y de los adicionales constructivos, en función de la alícuota calculada que tenga cada predio.

La expresión matemática para el cálculo del avalúo total de una propiedad horizontal, ya sea en desarrollo horizontal, vertical o mixto, es:

$$Aph = Avc + Aac + Aesp$$

Donde:

Aph = avalúo de la construcción en propiedad horizontal

Avc = Avalúo de la construcción privada + Avalúo de la construcción comunal cubierta, especial, abierta y comunales, de acuerdo a la alícuota del predio)

Aac = Avalúo de adicionales constructivos privados +Avalúo de adicionales constructivos comunal (de acuerdo a la alícuota del predio)

Aesp = Avalúo de instalaciones especiales (de acuerdo a la alícuota del predio)

Art. 27.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible se determina a partir del valor de la propiedad, aplicando las rebajas, deducciones y exenciones previstas en el COOTAD, Código Tributario y otras leyes.

Art. 28.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.-

Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicadas en zonas de promoción inmediata descrita en el art. 508 del COOTAD, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- a) El 1°/oo (uno por mil) adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- b) El 2°/oo (dos por mil) adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta Ley.

El impuesto se deberá aplicar transcurrido un año desde la declaración mediante Ordenanza de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a). Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se aplicará transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Art. 29.- RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.- Es el recargo del dos por mil (2°/oo) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el art. 507 del COOTAD.

Art. 30.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía del impuesto predial urbano, se aplicará al valor imponible definido por la ley, multiplicado por la tarifa:

TARIFA URBANA		
RANGO DE AVALUOS		PORCENTAJE
0,01	15.000,00	0,50 ‰
15.000,01	30.000,00	0,52 ‰
30.000,01	EN ADELANTE	0,54 ‰

Art. 31.- LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios valuados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art 505 del COOTAD.

Art. 32.- ZONAS URBANO MARGINALES.- Están exentas del pago de los impuestos a que se refiere la presente sección de las siguientes propiedades:

- a) Los predios unifamiliares urbano-marginales con avalúos de hasta veinticinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.
- b) Las zonas urbano-marginales que se encuentren definidas por el GAD municipal mediante ordenanza.

Art. 33.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 506 del COOTAD en concordancia con la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento.

Art. 34.- ÉPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año fiscal. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año, de conformidad con lo previsto en el artículo 512 del COOTAD.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%

Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo sobre el impuesto principal, de conformidad con el Art. 512 del COOTAD.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 35.- REBAJAS A LA CUANTIA O VALOR DEL TITULO.

a) *LEY ORGANICA DE DISCAPACIDADES* Artículo 75.- Impuesto predial.- Las personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tendrán la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago del impuesto predial. Esta exención se aplicará sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general. En caso de superar este valor, se cancelará uno proporcional al excedente.

Art. 6.- Beneficios tributarios.- (...) El Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades, prevé que. "Los beneficios tributarios previstos en la Ley Orgánica de Discapacidades, únicamente se aplicarán para aquellas personas cuya discapacidad sea igual o superior al cuarenta por ciento.

Los beneficios tributarios de exoneración del Impuesto a la Renta y devolución del Impuesto al Valor Agregado, así como aquellos a los que se refiere la Sección Octava del Capítulo Segundo del Título II de la Ley Orgánica de Discapacidades, se aplicarán de manera proporcional, de acuerdo al grado de discapacidad del beneficiario o de la persona a quien sustituye, según el caso, de conformidad con la siguiente tabla:

Grado de Discapacidad	Porcentaje para aplicación del beneficio
Del 40% al 49%	60%
Del 50% al 74%	70%
Del 75% al 84%	80%
Del 85% al 100%	100%

b) En tanto que, por desastres, en base al Artículo 521.- Deducciones: Señala que “Para establecer la parte del valor que constituye la materia imponible, el contribuyente tiene derecho a que se efectúen las siguientes deducciones respecto del valor de la propiedad:

Cuando por pestes, desastres naturales, calamidades u otras causas similares, sufre un contribuyente la pérdida de más de veinte por ciento del valor de un predio o de sus cosechas, se efectuará la deducción correspondiente en el avalúo que ha de regir desde el año siguiente; el impuesto en el año que ocurra el siniestro, se rebajará proporcionalmente al tiempo y a la magnitud de la pérdida.

Cuando las causas previstas en el inciso anterior motivaren solamente disminución en el rendimiento del predio, en la magnitud indicada en dicho inciso, se procederá a una rebaja proporcionada en el año en el que se produjere la calamidad. Si los efectos se extendieren a más de un año, la rebaja se concederá por más de un año y en proporción razonable.

El derecho que conceden los numerales anteriores se podrá ejercer dentro del año siguiente a la situación que dio origen a la deducción. Para este efecto, se presentará solicitud documentada al jefe de la Dirección Financiera.”

TITULO II

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL RURAL

CAPITULO I

GENERALIDADES

Art. 36.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad Rural, todos los predios ubicados dentro de los límites del Cantón excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley.

Art. 37.- IMPUESTO QUE GRAVA A LA PROPIEDAD RURAL.- Los predios rurales están gravados de acuerdo a lo establecido en los artículos 514 al 526 del COOTAD;

Art. 38.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos del impuesto a los predios rurales, los propietarios o poseedores de los predios situados fuera de los límites de las zonas urbanas.

Art. 39.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

- 1) Identificación predial.
- 2) Tenencia.
- 3) Descripción del terreno.
- 4) Infraestructura y servicios.
- 5) Uso y calidad del suelo.
- 6) Descripción de las edificaciones.
- 7) Gastos e Inversiones

Art. 40.- VALOR DE LA PROPIEDAD RURAL.- Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición; con este propósito, el Concejo aprobará, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a.-) Valor de terrenos

Sectores similares u homogéneos:

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada, mediante procedimientos estadísticos, permitirá definir la estructura del territorio rural y clasificar el territorio en sectores de cobertura según el grado de mayor o menor disponibilidad de infraestructura y servicios, numerados en orden ascendente de acuerdo a la dotación de infraestructura, siendo el sector 1 el de mejor cobertura, mientras que el último sector de la unidad territorial sería el de inferior cobertura.

Además, se considera para análisis de los Sectores homogéneos, la calidad del suelo el cual se tiene mediante la elaboración del Plano de Clasificación Agrologica de tierras definidas por las 8 clases de tierras del Sistema Americano de Clasificación, que: en orden ascendente la primera clase es la mejor calidad mientras que la octava clase no reúne condiciones para la producción agrícola.

Para la obtención del plano de clasificación Agrologica se analiza: 1.- las Condiciones agronómicas del suelo (Textura, apreciación textural del perfil, profundidad, drenaje, nivel de fertilidad, N. (Nitrógeno); P. (Fósforo); K. (Potasio) PH (Medida de acides o alcalinidad); Salinidad, capacidad de Intercambio Catiónico, y contenido de materia orgánica 2.- Condiciones Topográficas (Relieve y erosión) y 3.- Condiciones Climatológicas (índice climático y exposición solar), toda esta información es obtenida de los planos temáticos SINAGAP antes SIGAGRO, del Análisis de Laboratorio de suelos y de la información de campo.

Relacionando tanto el plano sectorizado de coberturas de infraestructura y servicios en el territorio rural, con el plano de clasificación agrologica, permite el establecimiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales. Se debe considerar como sector homogéneo las zonas de expansión urbana y zonas industriales en el territorio rural, la determinación de estas zonas por los usos de suelo señalados por el GAD, en el Plan de Uso y Gestión del Suelo debido a sus propias características, serán las que se definan su valor.

SECTORES HOMOGÉNEOS DEL ÁREA RURAL DEL CANTÓN PAJÁN.

Sobre los sectores homogéneos estructurados se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que, mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determina el valor base por sector homogéneo. Expresado en el cuadro siguiente:

CUADRO DE VALORES BASE POR HECTÁREA DE SUELO PARA LOS PREDIOS RURALES DEL CANTÓN PAJÁN

PARROQUIA	SECTOR	VALOR BASE POR HECTÁREA AÑO 2024 - 2025
	SECTOR	
PAJÁN CASCOL CAMPOZANO GUALE LASCANO	SH1	1600
	SH2	1400
	SH3	1250
	SH4	990
	SH5	820
	SH6	750
	SH7	610
	SH8	560

Se establece Minifundios a los predios de propiedad agrícola con área menor a 4,13 Hectáreas donde el valor de Suelo se clasificará dentro del Sector Homogéneo N° 1 y N° 2; ajustados a la realidad del valor de sector.

Para proceder al cálculo del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x Superficie así:
Valoración del terreno.

$$VI = Vsh \times S$$

Dónde:

VI= VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

Vsh= VALOR M2 DE SECTOR

HOMOGENEO O VALOR INDIVIDUAL

S= SUPERFICIE DEL TERRENO

Valor de edificaciones

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados.

CUADRO DE VALORES BASE POR METRO CUADRADO M2 DE CONSTRUCCIÓN DE LA EDIFICACIÓN PARA LOS PREDIOS RURALES DEL CANTÓN PAJÁN

CÓDIGO	TIPOLOGÍA	VALOR M2 DE CONSTRUCCIÓN
1	BAJA	1,00
2	BAJA MIXTA	12,00
3	BAJA MEDIA	13,42
4	MEDIA BAJA	14,42
5	MEDIA	18,00
6	MEDIA MIXTA	25,00
7	MEDIA ALTA	95,00
8	POPULAR BAJA	26,40
9	POPULAR	36,00

10	POPULAR MIXTA	44,00
11	POPULAR ALTA	54,92
12	MIXTA	72,00
13	MIXTA ALTA	88,00
14	SEMI ALTA	90,00
15	ALTA	126,00

CAPÍTULO II

DE LA DETERMINACIÓN DE LA TARIFA DEL IMPUESTO PREDIAL RURAL

Art. 41.- DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, se determina a partir del valor de la propiedad, en aplicación de las rebajas, deducciones y exoneraciones previstas en el COOTAD y otras leyes.

Art. 42.- VALOR IMPONIBLE DE PREDIOS DE UN PROPIETARIO.- Para establecer el valor imponible, se sumaran los valores de los predios que posea un propietario en un mismo cantón y la tarifa se aplicará al valor acumulado, previa la deducción a que tenga derecho el contribuyente.

Art. 43.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL RURAL.- Para determinar la cuantía del impuesto predial rural se aplicará la tarifa progresiva siguiente:

Rango en Remuneraciones Básica Unificadas		Fracción básica USD\$	Tarifa al excedente
-	15,00	-	-
15,01	30,00	8,80	0,45‰

30,01	45,00	14,15	0,55‰
45,01	60,00	18,60	0,65‰
60,01	75,00	24,24	0,75‰
75,01	90,00	31,08	0,85‰
90,01	105,00	39,09	0,95‰
105,01	120,00	48,30	1,05‰
120,01	135,00	58,70	1,15‰
135,01	150,00	70,28	1,25‰
150,01	165,00	83,05	1,35‰
165,01	en adelante	97,01	1,45‰

TÍTULO III

DE LAS OBLIGACIONES DE TERCEROS

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 44.- DEBERES DE LOS NOTARIOS Y DEL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD, JEFE DE REGISTRO CIVIL.- Para contribuir a la correcta y total aplicación de las normas contempladas en el COOTAD y en esta ordenanza, los directores de las áreas Municipales, los Notarios, y el Registrador de la Propiedad del cantón Paján, deberán cumplir las siguientes disposiciones:

1. Para la elaboración e inscripción de una escritura, los Notarios y el Registrador de la Propiedad exigirán que previamente el contribuyente les presente:

- a) Certificado del avalúo de la propiedad emitido por el Subproceso de Avalúos y Catastros.
 - b) Certificado de no adeudar al Gobierno Municipal, emitido por la Tesorería Municipal.
 - c) Autorización de desmembración/fraccionamiento, o certificado de no estar afectado por el plan regulador del cantón emitido por la Dirección de Planeamiento y Ordenamiento Territorial, cuando la transacción es por una parte del predio o por el total, respectivamente.
 - d) Copias certificadas de la liquidación y pago de los impuestos que genere la transacción.
 - e) Los documentos emitidos por las diferentes dependencias municipales que sirvan como componentes en una transacción, no deberán tener enmendaduras, tachones o cualquier alteración, ya que esto invalida el documento.
 - f) Cuando una escritura haya sido y/o inscrita sin los requisitos establecidos, el GAD Paján solicitará la nulidad del documento y aplicará las sanciones correspondientes al Notario y/o Registrador que hayan realizado la protocolización o registro de la misma.
- 2 Dentro de los diez primeros días de cada mes, los Notarios y el Registrador de la Propiedad del cantón enviarán al Subproceso de Avalúos y Catastros y a la Dirección Financiera del Municipio un reporte, en físico y digital de las transacciones realizadas, sobre la siguiente información:
- a) Transferencias de dominio de los predios, totales o parciales, correspondientes al mes inmediato anterior,
 - b) Particiones entre condóminos.
 - c) Adjudicaciones por remate y otras causas.
 - d) Hipotecas que hubieren autorizado.
 - e) Para enviar esta información mensual, los Notarios y el Registrador de la Propiedad se sujetarán a las especificaciones que consten en los formularios que, mediante oficio escrito, les hará llegar oportunamente al jefe de Avalúos y Catastros.

- f) Los responsables de las áreas municipales, deberán de manera mensual enviar los reportes en físico y digital, de la información que afecte la información catastral.

Art. 45.- DE LA SOLICITUD DE TRÁMITES.- Toda persona natural o jurídica que requiera de un servicio municipal, debe tener sus datos debidamente actualizados en la ventanilla de actualización del Subproceso de Avalúos y Catastros, para lo cual debe presentar: la cédula de ciudadanía, certificado de votación, Registro Único de Contribuyentes y certificado de solvencia actualizado emitido por el Registrador de la Propiedad.

Cuando por efectos de la actualización de un registro catastral, el contribuyente solicitara la inclusión de una partición, desmembración, urbanización, etc., o los datos de la escritura difieren con los datos del registro catastral, o difieran con las medidas en sitio, o no constara en la cartografía municipal; deberá incluir los siguientes requisitos:

- a) Levantamiento planimétrico en físico y digital
- b) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paján.
- c) Para el caso de urbanizaciones, lotizaciones, particiones; el archivo CAD, deberá estar estructurado en capas: de lotes, de edificaciones, de medidas, de identificación de lotes, etc. Las capas de polígonos, deberán contenerse como polígonos cerrados
- d) Una vez entregados los documentos determinados en los requisitos para la actualización de datos en la respectiva ventanilla: cambio en la tenencia del predio, datos de contribuyentes, datos de tenencia; el Subproceso de Avalúos y Catastros actualizará los datos requeridos por el contribuyente.

Art. 46.- DE LA FORMALIDAD EN LA PRESENTACIÓN Y FIRMA DE RESPONSABILIDAD DE LOS LEVANTAMIENTOS PLANIMÉTRICOS.-

Todo

levantamiento planimétrico será realizado mediante el Sistema de Coordenadas WGS84 y de proyección DATUM UTM, se lo presentará en el formato físico de impresión A4 y A3 o en el que fuera requerido por el área solicitante, además de la digital en un dispositivo de disco compacto.

El levantamiento planimétrico, será realizado por un profesional en Topografía, Ingeniero Civil, Ingeniero Cartógrafo o afines o Arquitecto,

quienes deberán estar debidamente registrados en el GAD Paján y estar al día en el pago de sus obligaciones tributarias municipales.

El documento en físico entregado será firmado por el profesional que lo ha realizado y por el titular del dominio del predio. De tener observaciones el documento o levantamiento entregado, el Titular del predio deberá presentarlo nuevamente con las correcciones observadas.

Para que un trabajo de levantamiento sea receptado y aceptado por el GAD Paján, deberá cumplir con los requisitos y formalidades indicados en esta Ordenanza.

Los levantamientos planimétricos que se presenten para obtener los permisos de desmembración o fraccionamiento, aprobación de lotizaciones o urbanizaciones, remanentes, excedentes, afectaciones, deberán ser revisados y aprobados por la Dirección de Planeamiento Territorial, previo a ser receptados en el área de Catastros, deberán contener el documento autorizado por el director de dicha área.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Se excluyen del cobro del impuesto predial, los bienes inmuebles que han sufrido afectación y que están considerados de riesgo alto por parte del Subproceso Municipal de Gestión de Riesgos. Constarán en el catastro sólo para fines estadísticos, debiendo dicha Unidad certificar el estado de estos bienes inmuebles, a pedido del Subproceso de Avalúos y Catastros.

SEGUNDA.- Se ratifica la aprobación del mapa del valor de suelo y edificación para la formación del catastro urbano multifinalitario de este Gobierno Municipal, aprobado en el numeral tres de la sesión ordinaria realizada el 27 de diciembre el 2021, mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

El Mercado de suelo y valor de la construcción se actualizará en el estudio de actualización de PUGS del cantón Paján, en el componente estructurante y urbanístico. Se realizarán las respectivas reformas a través de la Dirección Financiera mediante el trámite administrativo – financiero correspondiente, con la nueva valoración de la propiedad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA.- Considerando que la presente Ordenanza es una norma de carácter tributario, conforme lo dispone el Art. 324 del COOTAD se promulgará y remitirá para su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Hasta que la presente ordenanza se publique en el Registro Oficial, el pago se realizará en base al catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional, cuando la Ordenanza conste debidamente publicada en el Registro Oficial el pago se re liquidará como lo establece la normativa legal.

TERCERA.- Considerando que el Concejo Municipal, resolvió prorrogar la Ordenanza que regula la formación de los catastros prediales urbanos y rurales, la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos y rurales para el año 2023, en sesión de Concejo del 11 de diciembre de 2023, para que continúe operativo durante el ejercicio económico 2024. La presente Ordenanza tiene vigencia para el Bienio 2024-2025.

Los reclamos administrativos que se presenten mediante el Formulario para trámite solicitud de revisión de datos y reclamos aplicaran, solo para el bienio 2024 -2025.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada expresamente la "ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PEDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2023"; así como todas las ordenanzas y demás disposiciones expedidas sobre el impuesto predial urbano, que se le opongán y que fueron expedidas con anterioridad a la presente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Publíquese la presente Ordenanza en la Gaceta Oficial, en el Dominio Web Institucional y en el Registro Oficial.

SEGUNDA. - La presente ordenanza empezará a regir a partir de su promulgación, conforme lo dispone el Art. 324 del COOTAD.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paján a los veintitrés días del mes de diciembre de 2024.



Firmado electrónicamente por:
KAREN LISBETH
MARCILLO VERA

Sra. Karen Lisbeth Marcillo Vera
ALCALDESA DEL CANTÓN PAJÁN



Firmado electrónicamente por:
KIKEY VERENISSE
VILLEGAS BRIONES

Ab. Kikey Villegas Briones
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. -Certifico que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paján en las sesiones de fecha 18 y 23 de diciembre de 2024.



Firmado electrónicamente por:
KIKEY VERENISSE
VILLEGAS BRIONES

Ab. Kikey Villegas Briones
SECRETARIA GENERAL

SECRETARÍA MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAJÁN.- En la ciudad de Paján, a los veintitrés días del mes de diciembre de 2024, a las 13h48, de conformidad con lo preceptuado en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito el original y copias de la presente ordenanza a la señora Alcaldesa para su sanción y promulgación.



Firmado electrónicamente por:
KIKEY VERENISSE
VILLEGAS BRIONES

Ab. Kikey Villegas Briones
SECRETARIA GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAJÁN.- En la ciudad de Paján, a los veintitrés días del mes de diciembre de 2024, a las 13h50 , de conformidad a lo establecido en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y por cuanto a la presente ordenanza se le ha dado el trámite legal correspondiente y está acorde con las disposiciones Constitucionales y Leyes de nuestra República, sanciono la presente Ordenanza Municipal, por Secretaria Municipal cúmplase con lo previsto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Firmado electrónicamente por:
KAREN LISBETH
MARCILLO VERA

Sra. Karen Lisbeth Marcillo Vera
ALCALDESA DEL CANTÓN PAJÁN

Proveyó y sancionó la presente ordenanza la Sra. Karen Marcillo vera, en su condición de Alcaldesa del cantón Paján, a los veintitrés días del mes de diciembre de 2024.

Lo CERTIFICO. -



Firmado electrónicamente por:
KIKEY VERENISSE
VILLEGAS BRIONES

Ab. Kikey Villegas Briones
SECRETARIA GENERAL



Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Exts.: 3133 - 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.